



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 13 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.073

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS. Decreto 185/2019 . DNU-2019-185-APN-PTE - Procedimiento.....	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 186/2019 . DECTO-2019-186-APN-PTE - Asignaciones. Montos.	6
PRACTICAJE. Decreto 188/2019 . DECTO-2019-188-APN-PTE - Decreto N° 2694/1991. Modificación.	8
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 187/2019 . DECTO-2019-187-APN-PTE - Designación.....	9
CONDECORACIONES. Decreto 191/2019 . DECTO-2019-191-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.....	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 189/2019 . DECTO-2019-189-APN-PTE - Designase Subsecretario de Política Exterior.....	10
COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO. Decreto 190/2019 . DECTO-2019-190-APN-PTE - Designación.....	11

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 163/2019 . DA-2019-163-APN-JGM	13
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 167/2019 . DA-2019-167-APN-JGM	14
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 165/2019 . DA-2019-165-APN-JGM	15
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Decisión Administrativa 169/2019 . DA-2019-169-APN-JGM	16
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 164/2019 . DA-2019-164-APN-JGM	17
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 162/2019 . DA-2019-162-APN-JGM - Circuito de Gestión Administrativa. Aprobación.....	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decisión Administrativa 166/2019 . DA-2019-166-APN-JGM	20
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Decisión Administrativa 161/2019 . DA-2019-161-APN-JGM - Estructura organizativa.	22
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. Decisión Administrativa 168/2019 . DA-2019-168-APN-JGM	23

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 72/2019 . RESOL-2019-72-APN-SECEP#JGM.....	26
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 175/2019 . RESOL-2019-175-APN-MHA.....	27
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 3/2019 . RESOL-2019-3-APN-SRRYME#MHA.....	28
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO. Resolución 4/2019 . RESOL-2019-4-APN-SRRYME#MHA.....	29
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1064/2019 . RESOL-2019-1064-APN-ENACOM#JGM.....	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 861/2019 . RESOL-2019-861-APN-MECCYT.....	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 864/2019 . RESOL-2019-864-APN-MECCYT.....	32
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 503/2019 . RESOL-2019-503-APN-SGS#MSYDS.....	33

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 388/2018. RESOL-2018-388-APN-INA#MJ	34
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 398/2018. RESOL-2018-398-APN-INA#MJ	35
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 399/2018. RESOL-2018-399-APN-INA#MJ	36
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 400/2018. RESOL-2018-400-APN-INA#MJ	37
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 401/2018. RESOL-2018-401-APN-INA#MJ	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 402/2018. RESOL-2018-402-APN-INA#MJ	39
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 403/2018. RESOL-2018-403-APN-INA#MJ	39
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 404/2018. RESOL-2018-404-APN-INA#MJ	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 405/2018. RESOL-2018-405-APN-INA#MJ	41
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 406/2018. RESOL-2018-406-APN-INA#MJ	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 407/2018. RESOL-2018-407-APN-INA#MJ	43
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 84/2019. RESOL-2019-84-APN-DE#AND.....	44
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 50/2019. RESOL-2019-50-APN-ANMAC#MJ	45
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 204/2019. RESOL-2019-204-APN-PRES#SENASA	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 3/2019	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 4/2019	48
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 179/2018. RESOL-2018-179-APN-INASE#MPYT	50

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 24/2019. RESFC-2019-24-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.....	51
SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA Y SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución Conjunta 1/2019. RESFC-2019-1-APN-SSP#MPYT.....	52

Resoluciones Sintetizadas

.....	55
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2198/2019. DI-2019-2198-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	59
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 48/2019. DI-2019-48-APN-ANSV#MTR.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 71/2019	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 72/2019	62

Avisos Oficiales

.....	64
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 785/2019. RESGC-2019-785-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	72
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 786/2019. RESGC-2019-786-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	73

Resoluciones Sintetizadas

.....	75
-------	----

Concursos Oficiales

.....	77
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----



Decretos

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

Decreto 185/2019

DNU-2019-185-APN-PTE - Procedimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59375867- -APN-RENAPER#MI, las Leyes N° 24.071, N° 26.061 y N° 26.413 su modificatoria y los Decretos N° 90 del 5 de febrero de 2009, N° 92 del 19 de enero de 2010, N° 278 del 3 de marzo de 2011, N° 294 del 2 de marzo de 2012, N° 339 del 26 de marzo de 2013, N° 297 del 13 de marzo de 2014, N° 406 del 12 de marzo de 2015, N° 459 del 9 de marzo de 2016, N° 160 del 9 de marzo de 2017 y N° 222 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos N° 90/09 y N° 278/11, se estableció por el término de UN (1) año a partir de la publicación de dichos decretos y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños de UN (1) año a DOCE (12) años de edad, en los casos en que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.413 y su modificatoria, no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que, en igual sentido, por los Decretos N° 339/13, N° 406/15 y N° 160/17 se previó el régimen administrativo mencionado precedentemente, ampliándose su alcance a todos aquellos nacimientos que no hayan sido inscriptos o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

Que asimismo, por los Decretos N° 278/11, N° 339/13, N° 406/15 y N° 160/17 se dispuso por el término de UN (1) año a partir de la fecha indicada en cada medida y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por dichas normas, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DOCE (12) años de edad que residieran en el ámbito del territorio de la Nación y que acreditaran su pertenencia a pueblos indígenas.

Que la vigencia de los Decretos N° 90/09, N° 278/11, N° 339/13, N° 406/15 y N° 160/17 fue prorrogada por el plazo de UN (1) año por los Decretos N° 92/10, N° 294/12, N° 297/14, N° 459/16 y N° 222/18 respectivamente, computable a partir de la fecha indicada en cada uno de dichos decretos.

Que la inscripción de los nacimientos es un requisito indispensable para acceder al Documento Nacional de Identidad, y para garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales reconocidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, de ese modo, la posesión del Documento Nacional de Identidad garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tales como acceder a la escuela primaria, ser atendido en establecimientos de salud, transitar libremente, salir y entrar del país, trabajar, contraer matrimonio, reconocer hijos, elegir y ser elegido para ocupar cargos políticos, entre otros.

Que tanto la CONSTITUCIÓN NACIONAL como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional protegen el derecho a la identidad.

Que, en ese sentido, el derecho a la identidad se encuentra protegido expresamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, como asimismo en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 26.061.

Que el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño entiende por niño todo ser humano menor de DIECIOCHO (18) años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, estableciéndose, además, en el inciso 2 del artículo 3° de dicha Convención que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que, asimismo, la Ley N° 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, para garantizar el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte.

Que se ha reconocido jurídicamente que el derecho a la identidad de los niños y de las niñas es un derecho humano y, por lo tanto, fundamental para el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de la autonomía personal y de sus proyectos de vida.

Que garantizar la inscripción, registro y documentación de las personas no sólo importa hacer efectivos los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, sino también evitar la afectación de otros derechos de las personas, originado en la falta de cumplimiento de dichos actos.

Que, asimismo, la inscripción y documentación de todos los sectores de la sociedad, contribuye a la conformación de un registro de datos que refleje todo el potencial humano de la Nación, sin excepción ni discriminación.

Que la información estadística sobre los resultados de la aplicación de los Decretos N° 90/09, N° 278/11, N° 339/13, N° 406/15 y N° 160/17 da cuenta de lo positivo y beneficioso que ha resultado la implementación de este régimen administrativo de inscripción de nacimientos para la ciudadanía y especialmente a grupos de personas en situación de vulnerabilidad social.

Que siguen plenamente vigentes los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el dictado de los decretos citados en el considerando precedente.

Que, en esta instancia, resulta de imperiosa necesidad continuar con la política que viene llevando adelante el Estado Nacional destinada a asegurar a todos los sectores de la sociedad el ejercicio del derecho a la identidad y la identificación de las personas.

Que, en el marco de todo lo expuesto precedentemente, se considera pertinente establecer el régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite, extendiéndolo hasta los DIECIOCHO (18) años de edad.

Que, a su vez, corresponde promover medidas que aseguren a los integrantes de pueblos indígenas de la REPÚBLICA ARGENTINA poder gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, de conformidad con lo previsto en el Convenio N° 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, aprobado por la Ley N° 24.071.

Que, en consecuencia, resulta pertinente que los gobiernos locales apliquen el régimen administrativo que por la presente medida se establece, para los ciudadanos mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación, carezcan de Documento Nacional de Identidad y acrediten su pertenencia a pueblos indígenas.

Que la presente medida encuentra fundamento en la urgencia de evitar las excesivas demoras que padecen personas recién nacidas, niñas, niños y adolescentes, como también los integrantes de pueblos indígenas para acceder al Documento Nacional de Identidad, con todos los perjuicios que tal circunstancia les acarrea.

Que la imperiosa necesidad de resolver la situación descripta configura una problemática que torna imposible el cumplimiento de los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley N° 26.122.

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN 320:2851; 322:1726 y "Consumidores Argentinos c/ ENPEN - Dto. 558/02- SS - Ley 20.091 s/ amparo Ley 16.986".

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Ley citada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto por los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2019 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, un régimen administrativo para la inscripción de nacimientos de niños recién nacidos y de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, en los casos en que no hubiese sido inscripto su nacimiento o cuya inscripción estuviese aún en trámite.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción de nacimiento, solicitada por las personas obligadas en el marco de lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 26.413 y su modificatoria, se hará por resolución administrativa fundada, emanada del respectivo Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y con la intervención del Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de probar el nacimiento a ser inscripto en los términos de lo previsto en los artículos 1° y 2° de la presente medida, se admitirá el certificado médico u obstétrica que fuera expedido, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa vigente al momento del nacimiento correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- En caso de falta de certificado expedido por médico u obstétrica en los términos de lo previsto en el artículo 3° de la presente medida, se admitirá un certificado expedido por un establecimiento público médico asistencial con determinación de edad presunta y sexo, conteniendo los datos declarados del menor y la fecha y lugar del nacimiento.

Los datos sobre la fecha y lugar del nacimiento surgirán de una declaración de DOS (2) testigos, mayores de edad, con Documento Nacional de Identidad, formulada ante un Oficial Público competente del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas respectivo.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de lo previsto en el artículo 1° de la presente medida, se requerirá:

a) Certificado negativo de inscripción de nacimiento expedido por la autoridad con competencia en el presunto lugar de nacimiento;

b) Para el caso de que UNO (1) o ambos progenitores carecieran de Documento Nacional de Identidad, se requerirá la presencia de DOS (2) testigos mayores de edad con Documento Nacional de Identidad a fin de acreditar la identidad del o los progenitores, dejándose constancia de: nombre, apellido, sexo/género, domicilio y edad de todos los intervinientes.

Para el supuesto de ser los progenitores de nacionalidad extranjera deberán acompañar, además, un documento de identidad reconocido por los tratados internacionales o pasaporte del país de origen.

El Oficial Público interviniente deberá asentar en cada acta los números de los documentos de identidad presentados por los obligados, en el marco de lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 26.413 y su modificatoria, y de los testigos, y previa suscripción de los intervinientes, deberá manifestar que el acta se labra de acuerdo a las disposiciones del presente.

ARTÍCULO 6°.- Simultáneamente a la inscripción del nacimiento, el Oficial Público procederá a adjudicar el correspondiente Documento Nacional de Identidad, debiendo asentar el número adjudicado en la partida de nacimiento, labrada de conformidad con las disposiciones de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El otorgamiento del Documento Nacional de Identidad, en el marco de las disposiciones del artículo 6°, será gratuito.

ARTÍCULO 8°.- Exímese, durante la vigencia de la presente medida, del pago de multas y de cualquier sanción a quienes hubieren incurrido en las infracciones previstas en el artículo 37 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Los trámites de inscripción de nacimiento que se realicen durante la vigencia de la presente medida estarán exentos de toda carga fiscal y eximidos del pago de la multa prevista en el artículo 91 de la Ley N° 26.413 y su modificatoria.

ARTÍCULO 10.- Conforme las disposiciones de la presente medida y a fin de lograr la regularización de inscripciones de nacimientos en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas contarán con la ayuda necesaria del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS que actuará como oficina centralizadora de información interjurisdiccional, brindando informes de naturaleza identificatoria y migratoria necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Establécese por el término de UN (1) año contado a partir del 12 de marzo de 2019 y con carácter excepcional, prorrogable por UN (1) año más, la aplicación del régimen administrativo dispuesto por la presente medida, para la inscripción de los ciudadanos mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a comunidades de pueblos indígenas.

El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en concurrencia con los gobiernos locales, determinarán las modalidades de verificación de la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, conforme con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional y provincial.

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande lo dispuesto en la presente medida se imputará a las partidas específicas del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a cuyo fin se efectuarán, a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 13.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Guillermo Javier Dietrich - Patricia Bullrich - Germán Carlos Garavano - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie - Dante Sica - Alejandro Finocchiaro - Nicolas Dujovne - Carolina Stanley

e. 13/03/2019 N° 15543/19 v. 13/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 186/2019

DECTO-2019-186-APN-PTE - Asignaciones. Montos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14074764-ANSES-DAFYD#ANSES; las Leyes Nros. 23.849, 24.714, sus modificatorias y complementarias, 26.061 y 27.160 y su modificatoria, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 75 de fecha 28 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional tiene entre sus objetivos principales la protección de los ciudadanos, adoptando políticas públicas que garanticen las prestaciones de la Seguridad Social y prioricen la atención de las familias en situación de vulnerabilidad.

Que la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, prevén el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias dispone que “La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, modificatorias y complementarias. Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores”.

Que por su parte, el artículo 14 quater de la citada Ley N° 24.714 y sus modificatorias establece que “La Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la DECIMO SEGUNDA semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo. Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a UNA (1) Asignación por Embarazo para Protección Social, aun cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cada menor de DIECIOCHO (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada”.

Que el artículo 19 de la referida Ley N° 24.714 y sus modificatorias faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer la cuantía de las asignaciones familiares establecidas en la ley, los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de las mismas y los coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índices de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Que la Ley N° 26.061 tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido, dicho marco normativo, en su artículo 5° establece que las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar, con absoluta prioridad, el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, implicando dicha prioridad la asignación privilegiada y la intangibilidad de los recursos públicos que las garantice.

Que por el artículo 3° de dicha norma, se entiende por interés superior la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías que se les reconoce, entre los que se encuentran el derecho a la obtención a una buena calidad de vida, a la educación y a obtener los beneficios de la Seguridad Social.

Que cabe agregar que el artículo 26 de la mencionada Ley, dispone que los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren la situación de los mismos, así como de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que, en ese orden de ideas, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS y aprobada mediante la Ley N° 23.849, establece dentro de sus prerrogativas el reconocimiento a todos los niños del derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, debiendo los Estados Partes adoptar todas las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Que, por otra parte, la Ley N° 27.160 y su modificatoria dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 75/19, estableció el valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160, correspondiente al mes de marzo de 2019.

Que uno de los objetivos principales de las políticas impulsadas por el Estado Nacional es reducir los niveles de pobreza.

Que en el marco de dichas políticas públicas, y en atención a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las familias beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social y los menores destinatarios de dichas prestaciones, resulta necesario adoptar medidas tendientes a garantizar el ejercicio y disfrute de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte.

Que en el marco descripto precedentemente, y con el objetivo de paliar las contingencias primarias de los sectores más vulnerables de la sociedad, se torna necesario adoptar medidas eficientes para mejorar la situación socio-económica en la que se encuentran los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social y, principalmente los menores, los menores con discapacidad y las mujeres en estado de embarazo destinatarios de las mismas.

Que para dar cumplimiento con lo expuesto, corresponde aplicar un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social, que impactará a partir del mes de marzo de 2019, el cual contiene la movilidad prevista en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 75/19, y las acumuladas durante el Ejercicio del año 2019.

Que corresponde facultar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fin de establecer los mecanismos de adecuación necesarios, y dictar las normas complementarias.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 19 de la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social, que será liquidado a partir del mes de marzo de 2019, el cual contiene la movilidad prevista en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 75, de fecha 28 de febrero de 2019, y las que resulten acumuladas durante el Ejercicio del año 2019.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a implementar los mecanismos de adecuación necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente, y a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

PRACTICAJE**Decreto 188/2019****DECTO-2019-188-APN-PTE - Decreto N° 2694/1991. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06460309-APN-SSPVNYMM#MTR, la Ley N° 20.094 y sus modificatorias, el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) aprobado por el Decreto N° 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, el Decreto N° 2694 del 20 de octubre de 1991 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley de Navegación N° 20.094 y sus modificatorias establece, en lo pertinente, que el practicaaje en aguas jurisdiccionales nacionales constituye un servicio público regulado y controlado por la autoridad marítima, mientras que su artículo 101 difirió en la reglamentación la fijación tanto de la forma en que deberá prestarse el servicio como de las tarifas correspondientes.

Que, en ese marco, a través del Decreto N° 2694 del 20 de octubre de 1991 y sus modificatorios se aprobó el "Reglamento de los Servicios de Practicaaje y Pilotaje para los ríos, puertos, pasos y canales de la REPÚBLICA ARGENTINA", como Anexo I del mismo.

Que, por otra parte, en su artículo 4°, el mencionado Decreto N° 2694/91 y sus modificatorios dispuso que la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO, sería la Autoridad de Aplicación del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se modificó la estructura del MINISTERIO DE TRANSPORTE y se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, reemplazándose la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA, la que reemplazó a la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO.

Que, asimismo, por el artículo 3° del citado Anexo I del Decreto N° 2694/91 se declararon como zonas de practicaaje y pilotaje obligatorios a vastas áreas del Río de la Plata, del Río Paraná y a importantes puertos fluviales y marítimos de nuestro país.

Que por el artículo 5° del referido Anexo I del Decreto N° 2694/91 se previó la obligación de todo buque argentino o extranjero, mientras navegue en las zonas de practicaaje o pilotaje obligatorio, de embarcar práctico, con excepción de lo previsto en el artículo 6° del mismo.

Que la caracterización del practicaaje y pilotaje como servicios públicos esenciales para la seguridad de la navegación y la indiscutible concurrencia a su respecto de los caracteres de obligatoriedad y continuidad de la prestación, inherentes a dicha categoría, tornan indispensable la introducción de modificaciones al "Reglamento de los Servicios de Practicaaje y Pilotaje para los ríos, puertos, pasos y canales de la REPÚBLICA ARGENTINA" aprobado por Decreto N° 2694/91.

Que en dicho marco corresponde modificar las excepciones de obligatoriedad para llevar práctico en las zonas portuarias de los puertos de Buenos Aires, La Plata y Bahía Blanca y en Zona de los ríos Paraná y Uruguay, teniendo en especial consideración, que la elevación de la eslora máxima de los buques eximidos de embarcar prácticos, repercutirá en una mejora de los costos de operación para la flota argentina y contribuirá a mejorar la competitividad del transporte por agua en su conjunto.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en su carácter de policía de seguridad de la navegación, ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha expedido favorablemente la referida DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes de los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 101 de la Ley N° 20.094 de Navegación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense el apartado 1 del inciso a) y el inciso d) del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 2694 del 20 de octubre de 1991 y sus modificatorios, por los siguientes:

“1. En los puertos de Buenos Aires, La Plata, y Bahía Blanca, los buques argentinos de hasta CIENTO CUARENTA (140) metros de eslora y cuyo calado sea de hasta SEIS METROS UN DECÍMETRO (6.1), equivalente a VEINTE (20) pies.”

“d) Zona de los ríos Paraná y Uruguay:

1. Los buques argentinos cuando tengan hasta CIENTO CUARENTA (140) metros de eslora y cuyo calado no exceda de SEIS METROS CON DIEZ CENTÍMETROS (6,10) o VEINTE (20) pies.

2. Los remolcadores de empuje y los convoyes de empuje cualesquiera sean su eslora y bandera.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 13/03/2019 N° 15547/19 v. 13/03/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 187/2019

DECTO-2019-187-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-04500602-APN-DDE#SGP la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y el Decreto N° 280 del 1° de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias se establece que UNO (1) de los Vocales del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, será designado a propuesta de la Secretaría de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la mencionada Ley prevé que los Vocales del aludido Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 280/16 se designó, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, a propuesta del entonces MINISTERIO DE TURISMO, al Licenciado D. Roberto María BREA (D.N.I. N° 11.988.103) por un período de ley.

Que atento el cumplimiento del período previsto para el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Secretaría de Gobierno de Turismo propuso efectuar una nueva designación del Licenciado Roberto María BREA.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de febrero de 2019, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a propuesta

de la Secretaria de Gobierno de Turismo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al Licenciado D. Roberto María BREA (D.N.I. N° 11.988.103) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 13/03/2019 N° 15546/19 v. 13/03/2019

CONDECORACIONES

Decreto 191/2019

DECTO-2019-191-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Sergio MATTARELLA, Presidente de la REPÚBLICA ITALIANA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, que como (ACTA-2019-08370396-APN-MRE) forma parte integrante del presente decreto, mediante la cual se confirma la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN en el grado de COLLAR, acordada por el citado Consejo el día 8 de marzo de 2017 y otorgada el día 8 de mayo de 2017, al señor D. Sergio MATTARELLA, Presidente de la REPÚBLICA ITALIANA.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 13/03/2019 N° 15550/19 v. 13/03/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 189/2019

DECTO-2019-189-APN-PTE - Designase Subsecretario de Política Exterior.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11427426-APN-DGRRHH#MRE, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 100 de fecha 19 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 100/19, se aceptó la renuncia al cargo de Subsecretario de Política Exterior, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gustavo Rodolfo ZLAUVINEN.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Pablo María BELTRAMINO, como Subsecretario de Política Exterior, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Subsecretario de Política Exterior, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis Pablo María BELTRAMINO (D.N.I. N° 14.222.306).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargos a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 13/03/2019 N° 15548/19 v. 13/03/2019

COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO

Decreto 190/2019

DECTO-2019-190-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40587620-APN-SIPH#MI, la Ley N° 21.611 y el Decreto N° 995 del 7 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 21.611 se aprobó el Estatuto del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO (CO. IR.CO), estableciéndose en su artículo 12 que el Comité Ejecutivo del mismo estará integrado por un representante de cada provincia y otro por la Nación, quienes serán designados y removidos por los respectivos Poderes Ejecutivos.

Que por el Decreto N° 995 del 7 de septiembre de 2016 se designó como representante del Estado Nacional ante el citado Comité al Ingeniero Horacio Raúl COLLADO (D.N.I. N° 12.955.998).

Que el Ingeniero COLLADO ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2018, al cargo mencionado, resultando procedente aceptar la misma.

Que resulta necesario designar a un nuevo representante del Gobierno Nacional a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto precedentemente citado, motivo por el cual el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación del Ingeniero Mario Luis DE REGE (D.N.I. N° 13.823.955).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de marzo de 2018, la renuncia del Ingeniero Horacio Raúl COLLADO (D.N.I. N° 12.955.998) como representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO (CO.IR.CO), oportunamente dispuesta por el Decreto N° 995 del 7 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del 1° de octubre de 2018, como representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO (CO.IR.CO) al Ingeniero Mario Luis DE REGE (D.N.I. N° 13.823.955).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Rogelio Frigerio

e. 13/03/2019 N° 15549/19 v. 13/03/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 163/2019

DA-2019-163-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-06184096-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 19 de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Inés LOPEZ (M.I. N° 18.401.308), en el cargo de Directora de Capacitación y Desarrollo de Carrera dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/03/2019 N° 15536/19 v. 13/03/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 167/2019

DA-2019-167-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34456813-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate incluidas las correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de TURISMO, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP los cargos pertenecientes al referido Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 10 de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Magdalena ESCOBIO IONNA (M.I. N° 18.846.069), en el cargo de Directora de Administración dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/03/2019 N° 15540/19 v. 13/03/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 165/2019

DA-2019-165-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-18285421-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su complementaria, y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Diseño e Información al Visitante, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al señor Alejandro Aníbal CÁCHARO (M.I. N° 17.256.674), en el cargo de Director de Diseño e Información al Visitante, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 13/03/2019 N° 15541/19 v. 13/03/2019

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 169/2019

DA-2019-169-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-29732936-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 19.091 del 17 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible proceder a la cobertura

transitoria del cargo de Subgerente de Supervisión de Mercados de la Gerencia de Agentes y Mercados del mencionado Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 17 de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la licenciada María Victoria DONATO (M.I. N° 30.135.017), en el cargo de Subgerente de Supervisión de Mercados de la Gerencia de Agentes y Mercados de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente decisión administrativa será atendido con cargo a los créditos asignados a la Entidad 602 – COMISIÓN NACIONAL DE VALORES - Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 13/03/2019 N° 15542/19 v. 13/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 164/2019
DA-2019-164-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16112823-APN-MF, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, se solicita la cobertura transitoria del entonces cargo de Director de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS

INTERNACIONALES DE CRÉDITO dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, a partir del 17 de julio de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 17 de julio de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, a la licenciada en economía Sonia Natalia REYNOSO (M.I. N° 28.636.952) quien revista en la planta permanente en un cargo Nivel B, Grado 1 Tramo General en el entonces cargo de Directora de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO de la entonces SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 13/03/2019 N° 15537/19 v. 13/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 162/2019

DA-2019-162-APN-JGM - Circuito de Gestión Administrativa. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-24008307-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2014), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, los Decretos Nros. 434 del 15 de mayo de 1997, 1731 del 7 de diciembre de 2004, 1344 del 4 de octubre de 2007, 174 del 2 de marzo de 2018; la Decisión Administrativa N° 210 del 15 de mayo de 1997 y la Resolución N° 108 del 16 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el financiamiento proveniente de los organismos financieros internacionales Multilaterales, Regionales, Bilaterales y/o de Estados Extranjeros, constituye uno de los recursos con los que el ESTADO NACIONAL cuenta para el financiamiento de programas y proyectos de inversión pública, derivado de la utilización del crédito público.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, corresponde a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras atribuciones, coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito, entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación; así como entender en la elaboración, registro, seguimiento, evaluación y planificación de los proyectos de inversión pública y en la evaluación y priorización del gasto y control de ejecución de la Ley de Presupuesto.

Que, asimismo, de acuerdo con esa norma, compete al MINISTERIO DE HACIENDA, entre otras atribuciones, entender en el requerimiento de financiamiento y demás relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales, así como entender en la autorización de operaciones de crédito externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, así como entender en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 11.672 (t.o.2014), sustituido por el artículo 52 de la Ley N° 27.467, las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional, definido en los términos del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados Extranjeros, cuando cuenten con opinión favorable del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, asimismo, el referido artículo 59 de la Ley N° 11.672 (t.o.2014) y sus modificaciones indica que el MINISTERIO DE HACIENDA se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y encabezará las negociaciones definitivas.

Que el artículo 61 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, establece que en los casos allí previstos el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA deberá emitir opinión sobre el impacto de los empréstitos en la balanza de pagos.

Que la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dicta las normas complementarias y/o aclaratorias y celebra los actos que se requieran para la debida implementación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.354 y sus modificaciones, conforme lo prevé el artículo 1° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificaciones, reglamentario de la ley precitada.

Que mediante el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprueban las estructuras de primer y segundo nivel operativo de los Ministerios, asignando los objetivos y acciones de las reparticiones de la Administración Pública Nacional que intervienen en el proceso de aprobación y suscripción de convenios o contratos de préstamo con organismos financieros internacionales.

Que en ese marco y de conformidad con la referida Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA interviene en el proceso en su carácter de órgano rector del sistema de crédito público, con relación a la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA interviene en relación con los aspectos tributarios que se encuentren contemplados en las normas generales que integran los documentos jurídicos por los que se instrumentan las operaciones de crédito público, lo que involucra a las exenciones aplicables.

Que, en relación con los aspectos fiscales y financieros de las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como asimismo, en la autorización de tales operaciones conforme a los principios de la Ley N° 25.917 y sus normas reglamentarias y complementarias, corresponden las intervenciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que a través del Decreto N° 434 del 15 de mayo de 1997 y de la Decisión Administrativa N° 210 del 15 de mayo de 1997, se estableció el procedimiento para la intervención de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los programas y proyectos con organismos financieros internacionales.

Que mediante el Anexo I de la Resolución N° 108 del 16 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó el "Circuito de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para la Aprobación y Suscripción de Convenios o Contratos de Préstamo con Organismo Internacionales de Crédito".

Que conforme al artículo 59 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2014) y sus modificatorias, el Jefe de Gabinete de Ministros deberá proceder a reglamentar dicho artículo, con intervención del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la presente medida se propicia optimizar y armonizar las intervenciones de todas aquellas áreas de gobierno involucradas en el complejo de relaciones y gestiones comprometidas para la obtención del financiamiento proveniente de Organismos Internacionales de Crédito, en el aspecto relacionado con la aprobación de la operación de crédito público.

Que a tales efectos, en el marco del plexo normativo vigente y aplicable, y de la plena transparencia de gestión, es necesario fortalecer la coordinación de las acciones de las áreas cuya intervención es requerida para la aprobación de la operación, procurando la simplificación de los trámites y en observancia de los principios de sencillez, celeridad y eficacia, y de los plazos reglamentariamente previstos, de modo de alcanzar los objetivos propuestos en materia de obtención de financiamiento.

Que en aras de la satisfacción de tales objetivos y cumpliendo con la obligación impuesta en el artículo 59 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2014) y sus modificatorias, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la intervención del MINISTERIO DE HACIENDA, impulsan la presente iniciativa orientada a la mejora de la gestión de los procedimientos atinentes a la solicitud, obtención de financiamiento externo y la pertinente aprobación de los instrumentos contractuales de préstamo, en el marco de los ajustes normativos requeridos en función de las modificaciones de orden legal y reglamentario acaecidas.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 59 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (T.O. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Circuito de Gestión Administrativa para la Aprobación y Suscripción de Convenios o Contratos de Préstamo o Garantía con organismos financieros internacionales, Multilaterales, Regionales, Bilaterales y/o con Estados Extranjeros” que como Anexo (IF-2019-11780484-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE HACIENDA, en el ámbito de su jurisdicción, dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación del circuito que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las jurisdicciones involucradas en el trámite de aprobación y suscripción de Convenios o Contratos de Préstamo con organismos financieros internacionales, multilaterales, regionales, bilaterales y/o con Estados Extranjeros, coordinarán en sus respectivos ámbitos de actuación, el flujo de información necesario en cada caso para que las dependencias competentes puedan expedirse oportunamente sobre los requerimientos establecidos en la presente, procurando la simplificación de los trámites y en observancia de los principios de sencillez, celeridad y eficacia y de los plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- A partir del dictado de la presente medida, el Circuito aprobado mediante el artículo 1°, se aplicará en reemplazo del previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 108 del 16 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 5°.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15511/19 v. 13/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 166/2019

DA-2019-166-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59329045-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Decreto N° 575/18 se transfirieron las competencias en materia de política minera del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN MINERA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo, de Director de Asistencia al Productor Minero.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencias Geológicas D. Gabriel Alcides DEL MARMOL (M.I. N° 14.436.337), en el cargo de Director de Asistencia al Productor Minero dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN MINERA de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51-01 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**Decisión Administrativa 161/2019****DA-2019-161-APN-JGM - Estructura organizativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65904383- -APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y sus modificatorios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 632 del 6 de julio de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1154 de fecha 9 de noviembre de 2015 y 267 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 375/97 se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), como ente autárquico, entonces en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableciendo en el mismo sus objetivos y funciones.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1154/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, asimismo, por el citado decreto y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar en un plazo de SESENTA DIAS (60) días, computados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa del referido Organismo Regulador.

Que a fin de atender las necesidades y la nueva organización de la Entidad, resulta necesaria la incorporación del titular del citado organismo a las previsiones de la Decisión Administrativa N° 267/18 y modificatorias.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como Anexos I (IF-2018-65912300-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-14346248-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores al primer nivel operativo del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que como Anexos IIIa, IIIb (IF-2019-01781453-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-01962366-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Presidente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase al Anexo I del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y modificatoria al Presidente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Asígnase al Presidente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUESTOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cantidad adicional de DOS MIL (2.000) Unidades Retributivas.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 664 -ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15340/19 v. 13/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Decisión Administrativa 168/2019

DA-2019-168-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-41246915-APN-CGD#MC, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N°355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 609 del 1 de agosto de 2014, N°1145 del 18 de octubre de 2016 y N° 314 del 13 de marzo de 2018, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 del 3 de febrero de 2017 y del entonces MINISTERIO DE CULTURA N°1127 del 31 de agosto de 2017, N° 828 del 10 de julio de 2017 y su modificatoria y N° 77 del 8 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5/17, se asignaron 159 cargos vacantes autorizados para su cobertura por el artículo 1° de

la Decisión Administrativa N° 1145/16 al entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 828/17 y su modificatoria se designaron a los integrantes del Comité de Selección N°1 para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente según lo dispuesto en el artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 1127/17, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados llamándose a concurso mediante Convocatoria Interna.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 77/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 para la cobertura, entre otros, del cargo Asistente de Mantenimiento en el PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que dicho Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por los artículos 24 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, resolvió recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del citado Convenio, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA ponderó el grado a asignar al agente GARAY.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14, entre otras cuestiones, se reglamentó lo dispuesto en el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado, estableciendo a los fines del supuesto previsto en los párrafos quinto y sexto de dicho artículo, la conversión de los cargos de planta permanente vacantes, financiados y autorizados a cubrir, en cargos de planta no permanente.

Que la Decisión Administrativa mencionada dispuso que las designaciones en dichos cargos de planta no permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiera certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SINEP, según corresponda.

Que conforme lo establece el artículo 129 del Anexo del Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, el señor Diego Alejandro GARAY (D.N.I. N° 18.423.840) se postuló en el proceso de selección mediante Convocatoria Interna, asumiendo el compromiso de finalizar sus estudios secundarios dentro del plazo establecido en dicha normativa.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° y 7° de la Ley N° 27.467 y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos- para el Ejercicio 2019, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70-02 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2019-12581183-APN-SGC#MECCYT) al presente artículo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente en la planta no permanente al agente Diego Alejandro GARAY (D.N.I. N° 18.423.840) en el cargo de Asistente de Mantenimiento en el PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - Nivel D, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta al cumplimiento del compromiso asumido por el señor Diego Alejandro GARAY (D.N.I. N° 18.423.840) al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 70-02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15538/19 v. 13/03/2019



**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 72/2019

RESOL-2019-72-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, el EX-2019-07891005-APN-ONEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nro. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 26 de fecha 16 de enero de 2019,

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION, SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA, SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA Y UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 4 han aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para el cargo de “SUPERVISOR DE AUDITORÍA DE GESTIÓN Y LEGAL”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociado a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar la Base respectiva, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 4 designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, "Supervisor de Auditoría de Gestión y Legal" (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2019-12885775-APN-ONEP#JGM, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica del respectivo proceso de selección, el comprendido a partir del día 25 de marzo de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 8 de abril de 2019, hasta las 17:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15144/19 v. 13/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 175/2019

RESOL-2019-175-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

Visto el expediente EX-2018-48797704- -APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017 para las agentes Silvia Ana María García (MI N° 12.514.020) y María Teresa Philipp (MI N° 18.315.456) pertenecientes a la planta de personal permanente de la Secretaría de Finanzas dependiente entonces del ex Ministerio de Finanzas, actualmente del Ministerio de Hacienda, detalladas en el anexo (IF-2018-66105238-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 2 de noviembre de 2018 (cf., IF-2018-56804985-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo (IF-2018-66105238-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2018-56804004-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-56804477-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03549524-APN-DGA#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para las agentes Silvia Ana María García (MI N° 12.514.020) y María Teresa Philipp (MI N° 18.315.456) pertenecientes a la planta de personal permanente de la Secretaría de Finanzas dependiente entonces del ex Ministerio de Finanzas, actualmente del Ministerio de Hacienda, detalladas en el anexo (IF-2018-66105238-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2017.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15237/19 v. 13/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
Resolución 3/2019
RESOL-2019-3-APN-SRRYME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

Visto el expediente EX-2018-29432083-APN-DGDO#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Diaser Energía Sociedad por Acciones Simplificada (Diaser Energía) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Solar Fotovoltaico La Cumbre 2, instalado en las cercanías de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, con una potencia nominal de cuatro megavatios (4 mw), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kv) del transformador 132/33 kv en la Estación Transformadora La Cumbre, jurisdicción de Es Energía Sociedad Anónima Unipersonal (Es Energía), vinculada a la apertura de la línea de alta tensión 132 kv Villa Mercedes Sur – San Luis, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Energía de San Luis Sociedad Anónima (EDESAL).

Que mediante las notas B-128448-1 del 2 de julio de 2018 (IF-2018-38264554-APN-DGDO#MEN) y B-129776-1 del 8 de agosto de 2018 (IF-2018-38264563-APN-DGDO#MEN), obrantes en el expediente EX-2018-38247184-APN-DGDO#MEN, que tramita conjuntamente con el expediente citado en el visto, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma Diaser Energía cumple, para su Parque Solar Fotovoltaico La Cumbre 2, los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la resolución 3 - PFA del 17 de octubre de 2018 (IF-2018-54065211-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el expediente EX-2018-54040548-APN-DGDOMEN#MHA, que tramita conjuntamente con el expediente mencionado en el visto, el Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción de la provincia de San Luis aprobó el estudio de impacto ambiental del Parque Solar Fotovoltaico La Cumbre 2.

Que Diaser Energía ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Fotovoltaico La Cumbre 2 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.002 del 23 de noviembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Diaser Energía Sociedad por Acciones Simplificada (Diaser Energía) para su Parque Solar Fotovoltaico La Cumbre 2, instalado en las cercanías de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, con una potencia nominal de cuatro megavatios (4 mw), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kv) del transformador 132/33 kv en la Estación Transformadora La Cumbre, jurisdicción de Es Energía Sociedad Anónima Unipersonal (Es Energía), vinculada a la apertura de la línea de alta tensión 132 kv Villa Mercedes Sur – San Luis, jurisdicción de Empresa Distribuidora de Energía de San Luis Sociedad Anónima (EDESAL).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma Diaser Energía, titular del Parque Solar Fotovoltaico La Cumbre 2, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Diaser Energía, a CAMMESA, a EDESAL y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

e. 13/03/2019 N° 15122/19 v. 13/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO**

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-SRRYME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

Visto el expediente EX-2018-51969947-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Genneia Sociedad Anónima comunicó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) su decisión de desvincular del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a las unidades de generación Pinatg07, Pinatg08, Pinatg09 y Pinatg10, que forman parte de su Central Térmica Pinamar.

Que la referida firma expresó como causa de la solicitud de desvinculación que las citadas unidades de generación han tenido un despacho extremadamente bajo, con un factor de carga del veinte por ciento (20%) durante el último año.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), aprobados como anexo I por la resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, informando mediante la nota B-131626-1 del 12 de octubre de 2018 (IF-2018-52009581-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el expediente citado en el Visto, que la desvinculación del MEM de las citadas unidades de generación pertenecientes a la Central Térmica Pinamar, conforme al cronograma informado por Genneia Sociedad Anónima, no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.982 del 25 de octubre de 2018.

Que la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA) realizó un planteo de oposición a la desvinculación del MEM de las citadas unidades de generación mediante presentación realizada el 1° de noviembre de 2018 (IF-2018-55924788-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el expediente EX-2018-55897990-APN-DGDOMEN#MHA que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto.

Que conforme a lo estipulado por el punto 6.3 del anexo 17 de Los Procedimientos, la Subsecretaría de Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda remitió las actuaciones al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, a efectos de resolver la oposición formulada por EDEA.

Que el Directorio del ENRE notificó mediante la nota NO-2019-06075626-APN-DIRECTORIO#ENRE del 30 de enero de 2019, que no corresponde hacer lugar a la oposición formulada por EDEA.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 65 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-65-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SECRETARIO DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de las unidades de generación Pinatg07 y Pinatg08, que forman parte de la Central Térmica Pinamar, a partir de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la desvinculación del MEM de las unidades de generación Pinatg09 y Pinatg10, que forman parte de la Central Térmica Pinamar, a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a Genneia Sociedad Anónima, a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Antonio Garade

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1064/2019****RESOL-2019-1064-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el EX-2018-62767468-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-10658411-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Artículo 154 de la Ley N° 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación de capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual por si o mediante la celebración de convenios de terceros.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se aprueben las NORMAS GENERALES de aplicación a las carreras de Locutor Integral, Productor y Director para Radio y Televisión, Operador Técnico de Estudio y de Televisión y Orientación de Planta Transmisora, que se dictan en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER) para el ciclo lectivo 2019.

Que la asignación de las horas cátedra que se considera se ajusta a las previsiones dispuestas por la Ley N° 27.467 sobre Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 21) de la Ley N° 26.522, y lo acordado en su Acta N° 43 de fecha 7 de marzo de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse para el ciclo lectivo 2019, las NORMAS GENERALES de aplicación a las carreras que se imparten en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), cuyo detalle se incorpora como Anexo IF-2019-10651330-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida es atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del ejercicio en vigor.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 861/2019****RESOL-2019-861-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el expediente EX-2018-53677692-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita una reforma de los artículos 4, 5, 7, 9, 16, 17, 19, 40, 54, 55 y de la cláusula transitoria del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y la incorporación a dicho cuerpo estatutario de los artículos 7 bis, 11 bis y 40 bis.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA ha acompañado los respectivos actos internos por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen objeciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA que se trajo a consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 4, 5, 7, 9, 16, 17, 19, 40, 54, 55 y de la cláusula transitoria del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y el texto de los artículos 7 bis, 11 bis y 40 bis que se incorporan al mencionado cuerpo estatutario, todos los cuales obran como Anexo de la presente (IF-2019-01487858-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15071/19 v. 13/03/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 864/2019****RESOL-2019-864-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60420278-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES solicita a este Ministerio la aprobación y publicación del texto de su nuevo Estatuto Provisorio, que fue aprobado por Ordenanza Rectoral N° 2 de fecha 29 de octubre de 2018.

Que analizado el texto del Estatuto Provisorio, se observa que sus disposiciones no violentan ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación del texto del nuevo Estatuto Académico provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Rectoral N° 02 de fecha 29 de octubre de 2018, que como Anexo (IF-2019-08331051-APN-SECPU#MECCYT) forma parte de la presente resolución como Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, cumplido, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15074/19 v. 13/03/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD
Resolución 503/2019
RESOL-2019-503-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-61036078-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "CONYNTRA S.A.", RNE N° 00306039, ha solicitado la excepción para que los productos: "Mezcla para Hacer Panqueques" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6368-17 (Expte. 1-0047-2110-6962-17-1); "Mezcla para Bizcochuelo Vainilla" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6374-17 (Expte. 1-0047-2110-6972-17- 4); "Mezcla para Bizcochuelo de Limón" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6377-17 (Expte. 1-0047-2110-6973-17-8); "Brownie con Nueces" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6380-17 (Expte. 1-0047-2110-6975-17-5); "Galletitas con Chocolate" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6381-17 (Expte. 1-0047-2110-6976-17-9); "Brownie" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6382-17 (Expte. 1-0047-2110-6977-17-2); "Galletitas con Chips de Chocolate" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6383-17 (Expte. 1-0047-2110-6978-17-6); "Cobertura Sabor Chocolate" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6663-17 (Expte. 1-0047-2110-7384-17-1); "Cobertura Sabor Vainilla" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6664-17; (Expte. 1-0047-2110-7385-17-3); "Mezcla para Preparar Muffins" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6665-17 (Expte. 1-0047-2110-7386-17-7); "Mezcla para Preparar Bizcochuelo" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6666-17 (Expte. 1-0047-2110-7387-17-0) y "Mezcla para Preparar Bizcochuelo" – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite

según expediente n° 6740-17 (Expte. 1-0047-2110-7492-17-2) puedan ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la ley.

Que del artículo 7° de dicha ley surge que su aplicación será función del MINISTERIO DE SALUD DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por la firma CONYNTRA S.A., RNE N° 00306039, con domicilio legal constituido a estos efectos en La Pampa 1730, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: “Mezcla para Hacer Panqueques” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6368-17 (Expte. 1-0047-2110-6962-17-1); “Mezcla para Bizcochuelo Vainilla” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6374-17 (Expte. 1-0047-2110-6972-17-4); “Mezcla para Bizcochuelo de Limón” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6377-17 (Expte. 1-0047-2110-6973-17-8); “Brownie con Nueces” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6380-17 (Expte. 1-0047-2110-6975-17-5); “Galletitas con Chocolate” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6381-17 (Expte. 1-0047-2110-6976-17-9); “Brownie” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6382-17 (Expte. 1-0047-2110-6977-17-2); “Galletitas con Chips de Chocolate” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6383-17 (Expte. 1-0047-2110-6978-17-6); “Cobertura Sabor Chocolate” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6663-17 (Expte. 1-0047-2110-7384-17-1); “Cobertura Sabor Vainilla” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6664-17; (Expte. 1-0047-2110-7385-17-3); “Mezcla para Preparar Muffins” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6665-17 (Expte. 1-0047-2110-7386-17-7); “Mezcla para Preparar Bizcochuelo” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6666-17 (Expte. 1-0047-2110-7387-17-0) y “Mezcla para Preparar Bizcochuelo” – marca BETTY CROCKER - con registro en trámite según expediente n° 6740-17 (Expte. 1-0047-2110-7492-17-2), por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a CONYNTRA S.A., RNE N° 00306039, con domicilio legal constituido a estos efectos en La Pampa 1730, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 13/03/2019 N° 15090/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 388/2018

RESOL-2018-388-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51063-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE YACORAITE, perteneciente al pueblo

KOLLA, asentada en el Depto. TILCARA, provincia de Jujuy, Personería Jurídica 4089/03 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, por el término de cuatro años, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE YACORAITE, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. TILCARA, provincia de Jujuy, Personería Jurídica 4089/03 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE YACORAITE, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. TILCARA, provincia de Jujuy, Personería Jurídica 4089/03 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-17457528-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14937/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 398/2018

RESOL-2018-398-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50579-2012 , y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ASOCIACIÓN ABORIGEN TOBA-CACIQUE MORENO-BARRIO BELGRANO-LA LEONESA, CHACO, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica Decreto N° 365/92 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y 1935/95 ex. SDS.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 Y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ASOCIACIÓN ABORIGEN TOBA-CACIQUE MORENO-BARRIO BELGRANO-LA LEONESA, CHACO, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, Provincia del Chaco, Personería Jurídica Decreto N° 365/92 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y 1935/95 ex. SDS; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ASOCIACIÓN ABORIGEN TOBA-CACIQUE MORENO-BARRIO BELGRANO-LA LEONESA, CHACO, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica Decreto N° 365/92 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y 1935/95 ex. SDS, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-38793684-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14961/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 399/2018

RESOL-2018-399-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; Nro. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50566-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente ciato en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI DE LOTE SAN ANTONIO OPAETE YAYE-EMBUATI TENTARARETA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Pedro, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 50/09 de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras, cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/2007 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/2007 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI DE LOTE SAN ANTONIO OPAETE YAYE-EMBUATI TENTARARETA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Pedro, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 50/09 de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Jujuy; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI DE LOTE SAN ANTONIO OPAETE YAYE-EMBUATI TENTARARETA, perteneciente al pueblo GUARANÍ, asentada en el Depto. San Pedro, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 50/09 de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-07612396-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14959/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 400/2018

RESOL-2018-400-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-41213528-APN-INAI-#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE “EL CHURCAL”, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de JUJUY, Personería Jurídica Resolución N° 026/09 de la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE “EL CHURCAL”, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de JUJUY, Personería Jurídica Resolución N° 026/09 de la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE “EL CHURCAL”, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Tilcara, provincia de JUJUY, Personería Jurídica Resolución N° 026/09 de la Secretaria de Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-49104005-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14957/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 401/2018

RESOL-2018-401-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; Nro. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50252-2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD KOLLA LA ISLA DE RIO PESCADO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en la localidad de Río Pescado, Dpeto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 64/13 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD KOLLA LA ISLA DE RIO PESCADO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en la localidad de Río Pescado, Depto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 64/13 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD KOLLA LA ISLA DE RIO PESCADO, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en la localidad de Río Pescado, Dpeto. Orán, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 64/13 del Ministerio de Gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-17906962-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14956/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 402/2018****RESOL-2018-402-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-35224020- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ORIGINARIA JATUN ÑAN- CALAHOYO, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ORIGINARIA JATUN ÑAN- CALAHOYO, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ORIGINARIA JATUN ÑAN- CALAHOYO, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-46646093-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14954/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 403/2018****RESOL-2018-403-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX 2016-04138862 APN-INAI#MJ

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ESQUINA DE GUARDIA, perteneciente al pueblo

ATACAMA, asentada en la localidad de La Poma, Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 277/ 09, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ESQUINA DE GUARDIA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en la localidad de La Poma, Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 277/09 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ESQUINA DE GUARDIA, perteneciente al pueblo ATACAMA, asentada en la localidad de La Poma, Depto. La Poma y Los Andes, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución Nro. 277/09 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-57606552-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14952/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 404/2018

RESOL-2018-404-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-46528353- APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN LOS PICAFLORES PUEBLO DE YOSCABA, Personería Jurídica Resolución N° 32/09, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN LOS PICAFLORES PUEBLO DE YOSCABA, Personería Jurídica Resolución N° 32/09, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN LOS PICAFLORES PUEBLO DE YOSCABA, Personería Jurídica Resolución N° 32/09, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-49923589-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14943/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 405/2018

RESOL-2018-405-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-41213788- -APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramito el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN PEÑA COLORADA-CANCHILLAS, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N°26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN PEÑA COLORADA-CANCHILLAS, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN PEÑA COLORADA-CANCHILLAS, perteneciente al pueblo QUECHUA, asentada en el Depto. Santa Catalina, provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-50005143-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14942/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 406/2018

RESOL-2018-406-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2018-34279142-APN-INAI-#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE POTRERO DE LA PUNA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Cochinoca, provincia de JUJUY, Personería Jurídica Resolución N° 43/10 de la Secretaria de Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE POTRERO DE LA PUNA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Cochinoca, provincia de Jujuy, Personería Jurídica Resolución N° 43/10 de la Secretaria de Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de Jujuy, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE POTRERO DE LA PUNA, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Cochinoca, provincia de Jujuy,

Personería Jurídica Resolución N° 43/10 de la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018- 49062657-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14940/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 407/2018

RESOL-2018-407-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX- 2018-13506024-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LARCAS, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica 003034-BS-00 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN DE LARCAS, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica 003034-BS-00 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN DE LARCAS, perteneciente al pueblo KOLLA, asentada en el Depto. Yavi, provincia de Jujuy, Personería Jurídica 003034-BS-00 del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF -2018-41438751-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 14939/19 v. 13/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 84/2019****RESOL-2019-84-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

Visto el expediente EX-2019-04065816-APN-DGTAYL#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 470 del 17 de mayo de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 8 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 470/2018, se dispuso la designación transitoria del ingeniero Salvador Luis BARBIERI (D.N.I. N° 23.235.829) en el cargo de Director de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 01 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria al ingeniero Salvador Luis BARBIERI (D.N.I. N° 23.235.829) en el cargo de Director de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de

la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 01 de diciembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 13/03/2019 N° 15021/19 v. 13/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 50/2019

RESOL-2019-50-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-11649193-APN-DNAAJYM#ANMAC, las Leyes N° 27.192 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1856 del 15 de noviembre de 2013 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Decreto N° 1856/13, prorrogado en último término por la Resolución ANMAC N° 0057 del 13 de junio de 2018, se designó transitoriamente al señor Mariano RISSO (DNI N° 31.114.227) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que para asegurar el normal funcionamiento de la Agencia resulta indispensable prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha de 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditado en el expediente la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorréguese a partir del 7 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria del Señor Mariano RISSO (DNI N° 31.114.227) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de marzo de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eugenio Horacio Cozzi

e. 13/03/2019 N° 15252/19 v. 13/03/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 204/2019

RESOL-2019-204-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67774862- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 152 del 27 de marzo de 2006 y 15 del 8 de enero de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 18 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL se aprobó el Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que mediante la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el "Plan de Emergencia Fitosanitaria para las Áreas Libres de Mosca de los Frutos".

Que la Disposición N° 18 del 4 de diciembre de 2006 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, se declaró como Área Libre de la Plaga Mosca de los Frutos de importancia económica (Díptero, Tephritidae) a los valles de la Región Patagónica (Alto Valle del Río Negro y del Neuquén, Valle Medio del Río Negro, Valle Inferior del Río Negro, Valle del Río Colorado, Valle de Gral. Conesa, Interior de la Meseta Patagónica y Valle Inferior del Río Chubut) en el marco del mencionado Programa Nacional.

Que con fecha 10 de diciembre de 2018 se detectaron ejemplares adultos de Mosca de los Frutos (Mosca del Mediterráneo - *Ceratitits capitata*) en el área urbana de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT, constituyendo una captura múltiple, por lo que se declaró la Emergencia Fitosanitaria a través de la Resolución N° 15 del 8 de enero de 2019 del citado Servicio Nacional, conforme a lo establecido en el punto 2 del Anexo de la referida Resolución N° 152/06.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por las mentadas Resoluciones Nros. 152/06 y 15/19 se han aplicado todas las medidas fitosanitarias correspondientes en el área regulada.

Que, asimismo, por la aludida Resolución N° 152/06 se estableció que si no se detectan nuevos ejemplares de Mosca de los Frutos en el área de trabajo definida, y se cumplen DOS (2) ciclos teóricos del insecto luego de la última captura verificada, se podrá definir la ausencia de plaga en el área, declarándose la finalización de las actividades emprendidas.

Que en base al modelo de días grados utilizado por el citado Servicio Nacional para estimar los ciclos biológicos teóricos del insecto, el día 15 de febrero de 2019 se cumplieron los DOS (2) ciclos mencionados, sin registro de nuevas detecciones en la red de trapeo y muestreo, período requerido para determinar como erradicada la plaga en el área regulada y finalizada la emergencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso k) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Mosca de los Frutos. Finalización de la Emergencia Fitosanitaria. Se declara la finalización de la Emergencia Fitosanitaria declarada por la Resolución N° 15 del 8 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el área regulada de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2°.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 15 del 8 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Luis Rossi

e. 13/03/2019 N° 15249/19 v. 13/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Resolución 3/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 13333-36-2018 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 10 al 14 de abril de 2019 se llevará a cabo en el predio de La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la 28ª Feria de Arte Contemporáneo "arteBA.2019".

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierten al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que a tales fines, y en concordancia con el Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Bienes y sitios Culturales, se propicia la instalación de una oficina de esta Dirección General de Aduanas para la prestación de los servicios "in situ" en lo que hace a las autorizaciones pertinentes en materia de importación y exportación de las obras exhibidas en dicha feria.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6° y el Artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, prestará sus servicios en la 28ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2019”, a llevarse a cabo entre los días 10 y 14 de abril del corriente año, de la siguiente forma: el día 10 de abril en el horario de 11 a 21 hs. y del 11 al 14 de abril en el horario de 14.00 a 22.00 hs.

Los servicios de esta Dirección General de Aduanas serán prestados en el despacho habilitado para tal fin en el Pabellón Azul y Equinos del predio de La Rural, identificado bajo el nombre de AFIP-ADUANA, cuyo plano obra en el Anexo IF-2019-00041210-AFIP-DITECN#SDGTLA.

ARTÍCULO 2°.- La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a través de la Sección Despacho y Gestión, designará a los agentes necesarios para prestar funciones en los términos y condiciones establecidos en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar a los agentes designados a autorizar dentro del predio las operaciones de transferencia de Destinación Suspensiva de Importación Temporal, liquidación y afectación de los tributos inherentes a la nacionalización y las operaciones de exportación de obras de arte, conforme lo establecido por el Decreto N° 217 del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- El registro de las solicitudes detalladas en el artículo 3° procederán por trámite simplificado en el marco de la Resolución General N° 3.628 -CÓDIGO AFIP-, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IF-2019-00041215-AFIP-DITECN#SDGTLA de la presente, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley 24.633.

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal se realizarán mediante el modelo de nota obrante en el Anexo IF-2019-00041216- AFIP-DITECN#SDGTLA de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Esta Resolución tendrá vigencia durante el transcurso de la 28ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2019” y de las dos semanas subsiguientes al evento.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar los Anexos IF-2019-00041210-AFIP-DITECN#SDGTLA, IF-2019-00041215- AFIP-DITECN#SDGTLA y IF-2019-00041216-AFIP-DITECN#SDGTLA, los cuales forman parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Diego Jorge Davila

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15314/19 v. 13/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 4/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO la Actuación N° 13289-11083-2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente tramita la renovación de la habilitación del depósito fiscal general de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. -BACTSSA-, ubicado en Av. Edison y Calle 8 S/N, Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por NOTA N° 1409/18 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 1249 se consienten las planillas de verificación de requisitos físicos y caniles (RG 3678) completadas a fs. 1118/1121 y 1132.

Que con la NOTA N° 118/2018 (DVCTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 1260, la NOTA N° 17/2018 (SE PCIN) de la Sección Procedimientos de Control e Innovación Tecnológica de fs. 1279 y NOTA N° 396/2018 (DE CUMA) del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero 1280, se convalidan las planillas de verificación de requisitos tecnológicos integradas a fs. 1255/1259 y 1274/1278.

Que por medio del Formulario OM-2164/B "Solicitud de habilitación del depósito fiscal su renovación o la modificación de datos" de fs. 1338 y el Formulario OM-2266 "Relevamiento de datos/documentos por el servicio aduanero" de fs. 1339 intervenidos por la Dirección Aduana de Buenos Aires, así como de la NOTA N° 1726/18 (DI ABSA) de fs. 1340, se confirma que la solicitud de la administrada cumple los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución General N° 3871 (AFIP), dejada después sin efecto por el artículo 13 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), y propicia por tanto que se le otorgue la renovación de la habilitación del depósito fiscal general.

Que entradas en vigencia conforme al artículo 12 las disposiciones de la Resolución General N° 4352 (AFIP), en el artículo 5° se prevé la situación de los permisionarios que hubieran tramitado su habilitación en el marco de la Resolución General N° 3871 y aún no contaran con su aprobación por encontrarse pendiente el cumplimiento de los requisitos allí contemplados, actualmente especificados en los Anexos II y III como requisitos para la habilitación del depósito fiscal, su renovación o la modificación de datos y condiciones físicas del depósito fiscal a habilitar, estimando esta Subdirección General respecto de la que se encuentran quienes los cumplieron y la Administración no haya emitido dicho acto administrativo, verificada en la presente, que razonablemente en tales casos procede finalizar las diligencias conducentes a su dictado sin reiniciar el trámite de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9°.

Que por la NOTA N° 124/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 1343, y el Dictamen N° 57/19 (DV DRTA) de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 1344, conformado a través de las leyendas del 28 de febrero de 2019 del Departamento Asesoramiento Aduanero y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 1344 vta., en los que en lo sustancial se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que corresponde dictar el acto administrativo receptando las conclusiones técnicas emitidas, por cuanto no se advierten objeciones jurídicas que formular a su respecto, se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. -BACTSSA- (CUIT N° 30-67816723-8), ubicado en Av. Edison y Calle 8 S/N, Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (210.079 m²), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, hasta el 15 de mayo de 2020, atento los términos del Contrato N° 01 –AGPSE.-2016.- y el Acta de Tenencia del 16 de mayo de 2016, aportados por el permisionario en copia certificada por escribano a fs. 208/214.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar cualquier tipo de carga, con excepción de líquidos inflamables a granel salvo autorización expresa de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. -AGPSE-, mercaderías especificadas en el artículo 39 del Pliego de Licitación, ello de acuerdo con la declaración jurada de exigible al sujeto que suscribe el pedido de habilitación por la Resolución General N° 3871 (AFIP), Anexo II, apartado III, punto 8. y presentada por el mismo a fs. 306/307, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Establécese que a fin de mantener vigente la habilitación del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, la Dirección Aduana de Buenos Aires deberá controlar que el permisionario mantenga actualizada la documentación señalada en la Resolución General N° 4352 (AFIP), Anexo II, apartado I, puntos 1.2. y 1.3., apartado III, puntos 4., 5., 6., 6.1., 6.2. y 6.3. y 7., debiendo presentarla con anterioridad a su vencimiento.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase la presente a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 13/03/2019 N° 15345/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 179/2018****RESOL-2018-179-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2018

VISTO el Expediente N° S05:0043033/2016 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, solicitan la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación TANGO 4S, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación TANGO 4S, solicitada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 13/03/2019 N° 15243/19 v. 13/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 24/2019

RESFC-2019-24-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

Visto el expediente EX-2019-14002792-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, las resoluciones conjuntas 36-E del 19 de julio de 2016 (RESOL 2016-36-E-APN-SECF#MH), 1-E del 20 de julio de 2016 (RESFC-2016-1-E-APN-SECF#MH), ambas de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,50% VTO. 2021 (BONCER 2021)”, emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36-E del 19 de julio de 2016 (RESOL-2016-36-E-APN-SECF#MH), modificada a través de su similar 1-E del 20 de julio de 2016 (RESFC-2016-1-E-APN-SECF#MH), ambas de las Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de “BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS CON AJUSTE POR C.E.R. 2,50% VTO. 2021 (BONCER 2021)” (ARARGE320283), emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 36-E del 19 de julio de 2016 (RESOL-2016-36-E-APN-SECF#MH), modificada a través su similar 1-E del 20 de julio de 2016 (RESFC-2016-1-E-APN-SECF#MH), ambas de las Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y cinco mil millones (VNO \$ 45.000.000.000), los que serán colocados conforme la resolución conjunta 9-E del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 13/03/2019 N° 15401/19 v. 13/03/2019

SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA
Y
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución Conjunta 1/2019
RESFC-2019-1-APN-SSP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14364344- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 24.467 y 27.440, los Decretos Nros. 471 de fecha 17 de mayo de 2018 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467, tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, y por ello encomendó a la Autoridad de Aplicación la definición de las características de las empresas a fin de ser consideradas como tales.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reglamentó el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 adoptando una definición general de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 tiene entre sus principales objetivos potenciar el financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el desarrollo del mercado nacional de capitales buscando aumentar

la base de inversores y de empresas que se financien en dicho ámbito, como así también alentar la integración y federalización de los distintos mercados del país.

Que, en ese sentido, la Ley N° 27.440 establece un mecanismo que busca mejorar las condiciones de financiación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar que puedan disponer en contra de sus clientes y/o deudores que sean empresas grandes, con los que hubieran celebrado una venta de bienes o la prestación de servicios a plazo.

Que tal mecanismo permitirá la reducción del costo financiero de las empresas, particularmente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en tanto en la actualidad pagan tasas de interés elevadas en los bancos comerciales por financiamiento de capital de trabajo, y alcanzar rápidamente mejores tasas a través de la negociación de los títulos ejecutivos previstos en la referida ley para el pago de las facturas.

Que, a su vez, el Artículo 1° de la Ley N° 27.440 establece que en todas las operaciones comerciales en las que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales (factura o recibo) a una empresa grande, se deberá emitir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", en los términos dispuestos en los artículos siguientes de dicha norma, en reemplazo de los mencionados comprobantes.

Que el Artículo 7° de la misma norma define como "empresa grande" aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos supere los valores máximos establecidos en la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que el Artículo 23 de la citada ley faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar medidas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias para su implementación.

Que, el día 17 de mayo de 2018, se dictó el Decreto N° 471 de fecha 17 de mayo de 2018, el cual mediante su Anexo I reglamentó el TÍTULO I de la Ley N° 27.440 referido al "Impulso al Financiamiento de PyMEs", designando al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", quedando facultado para delegar sus funciones en una dependencia con rango de Secretaría.

Que por el Artículo 7° de la Resolución N° 209 de fecha 19 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se delegó en la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA las facultades conferidas al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por el Artículo 6° de la Resolución N° 209/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se estableció que a los efectos del mencionado Régimen, se entenderá por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aquellas empresas que queden encuadradas en los términos de la Resolución N° 340/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, a fines de asegurar la correcta implementación del referido Régimen, y de definir el alcance subjetivo del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.440, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 5 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se derogó el citado Artículo 6°.

Que, en función de ello, y a efectos de garantizar la correcta implementación del Régimen atendiendo a sus particularidades, resulta pertinente que su Autoridad de Aplicación, y la Autoridad de Aplicación del Título I de la Ley 24.467, definan, conjuntamente, el alcance subjetivo del Régimen en relación al sujeto emisor de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs", siguiendo el criterio de ventas totales anuales en pesos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.440.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 2° de la Ley N° 24.467 y 23 de la Ley N° 27.440, los Decretos Nros. 471/18 y 174/18 y sus modificatorios y la Resolución N° 209/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA
Y
EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- A los fines del Régimen "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" creado por el Título I de la Ley N° 27.440, se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa, siguiendo el criterio establecido en el Artículo 7° de dicha ley, a aquella cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos no supere los valores máximos establecidos en el Artículo 1° de la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE

EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace.

Aclárese que aquellas empresas que se encuentren inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" creado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de Febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias y las que en el futuro la reemplacen, y cuenten con el correspondiente "Certificado MiPyME" vigente, serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a los efectos del citado régimen.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida regirá a partir de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pedro Juan Inchauspe - Mariano Mayer

e. 13/03/2019 N° 15302/19 v. 13/03/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 257/2019

SINTESIS: RESOL-2019- 257-APN- SSN#MHA Fecha: 12/03/2019

Visto el EX-2019-10724389-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DÉJESE SIN EFECTO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN 2015, ESTABLECIDO POR RESOLUCIÓN SSN N° 38.881 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2015.

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBESE EL REGLAMENTO GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, ASPIRANTES A LA OBTENCIÓN DE MATRÍCULA, O SU AMPLIACIÓN, OBRANTE EN EL ANEXO I (IF-2019-11629039-APN-GAYR#SSN) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3º.- SUSTITÚYASE EL CONTRATO DE COMPROMISO PEDAGÓGICO APROBADO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.881 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2015, POR EL OBRANTE EN EL ANEXO II (IF-2019-11637141-APN-GAYR#SSN) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 4º.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y ARCHÍVESE.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa, con sus respectivos Anexos, de la presente Resolución pueden ser consultados en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Alberro, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 13/03/2019 N° 15273/19 v. 13/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1060/2019

RESOL-2019-1060-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2019-01584261-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA VILLA GIARDINO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$3.792.181,60) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$3.792.181,60) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.-

Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15275/19 v. 13/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1061/2019

RESOL-2019-1061-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-66959699-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE AGUA, OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CONESA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE AGUA, OBRAS Y PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CONESA LIMITADA, la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$1.894.494,08.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS (\$1.894.494,08.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15289/19 v. 13/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1072/2019

RESOL-2019-1072-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2019-05780691-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SOLUCIONES INTEGRALES EN CONECTIVIDAD S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15235/19 v. 13/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1073/2019**

RESOL-2019-1073-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-59248745--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma IT-ONE S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma IT-ONE S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet; Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.-Notifíquese al interesado. 5°.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15247/19 v. 13/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1074/2019**

RESOL-2019-1074-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-58276144- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Maximiliano BIGLIANI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Héctor Maximiliano BIGLIANI, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15242/19 v. 13/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1075/2019**

RESOL-2019-1075-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-56551817-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Elbio Javier FUENZALIDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Elbio Javier FUENZALIDA en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar

la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15241/19 v. 13/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1076/2019

RESOL-2019-1076-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-54424304-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Jorge ROLDAN ABIKEL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15240/19 v. 13/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2198/2019

DI-2019-2198-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el EX-2018-66839349- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén informa las acciones realizadas en el marco de un programa de monitoreo, en relación a la comercialización del producto: “Mermelada de frutillas”, marca: Fresas del Nahuel, libre de gluten, sin TACC, elaborado en el Establecimiento Fresas del Nahuel de Adelina Torres, sito en calle Los Teros N° 220 de la localidad de Plottier (CP 8316), provincia de Neuquén, RNE N° 15-000523, RNPA N° 15003161, Elaboración/ lote: 12/09/18, vto.: 12/09/19, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, dicha Dirección notifica el Incidente Federal N° 1398 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que la citada Dirección informa que el protocolo de análisis N° 2194 concluye presencia de gliadinas superior al valor permitido, por lo que solicita al establecimiento que presente las medidas correctivas tomadas.

Que en consecuencia la firma Fresas del Nahuel expresa que el mencionado lote se puso a la venta en el establecimiento Regional El Tigre de San Miguel del Monte, provincia de Buenos Aires, la feria “tu mercado en mi barrio” realizada en la ciudad de Neuquén capital, la feria San Miguel del Monte y el establecimiento The Coffee Store en Neuquén capital.

Que por lo tanto, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que posteriormente la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén indica que la empresa Fresas del Nahuel está implementando las medidas correctivas correspondientes.

Que el producto se halla en infracción al artículo 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar contaminado ya que presenta una concentración de gliadinas superior al valor permitido y es en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Mermelada de frutillas”, marca: Fresas del Nahuel, libre de gluten, sin TACC, elaborado en el Establecimiento Fresas del Nahuel de Adelina

Torres, sito en calle Los Teros N° 220 de la localidad de Plottier (CP 8316), provincia de Neuquén, RNE N° 15-000523, RNPA N° 15003161, Elaboración/ lote: 12/09/18, vto.: 12/09/19, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 13/03/2019 N° 15325/19 v. 13/03/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 48/2019

DI-2019-48-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-02054880- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, Decreto N° 1716 del 20 de octubre de 2008, Decreto N° 1787 de fecha 5 de noviembre de 2008, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 del 7 de enero de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 - cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) modificado por el artículo 52 del Decreto N° 27/18, se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 (TO. por el Decreto N° 26/2019) establece que La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que mediante Decreto N° 1787/08 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tendrá como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir las tareas concernientes al otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir y las licencias autorizadas.

Que asimismo crea la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR otorgándole entre sus funciones, la que deberá asistir a la Dirección Nacional en el diseño, administración y actualización de la base de datos con la totalidad de las licencias emitidas por las distintas jurisdicciones.

Que el Anexo V del Decreto 1716/08 establece el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR tendrá la función de conformar, administrar y actualizar la base de datos con la totalidad de las Licencias Nacionales de Conducir y las licencias autorizadas transitoriamente por las distintas jurisdicciones con el detalle documental de su emisión, renovación, ampliación, cancelación y el correspondiente a la aplicabilidad del sistema de puntos.

Que en el marco de la normativa precedentemente identificada resulta necesario implementar un Sistema de Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional que reglamente el procedimiento para el otorgamiento

de las licencias que habiliten a conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional.

Que en tal sentido corresponde proceder a la aprobación del Sistema de Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que, la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4° inciso e) y 7° incisos b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL, el que como Anexo (DI-2019-08397429-APN-ANSV#MTR) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15238/19 v. 13/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 71/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el EX-2019-00041005-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, y atendiendo razones funcionales la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas las funciones y designar a diversos agentes para cumplir funciones en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Rodolfo Hugo CAMPAGNARO	20134496755	Administrador de aduana - ADUANA SANTA FE (DI RAHI)	Acorde a la categoría- ADUANA SANTA FE (DI RAHI)
Abog. Mario Fernando GIACHELLO	20167957669	Subdir. gral. area operativa - SUBDIR. GRAL. DE TECNICO LEGAL ADUANERA (DG ADUA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SANTA FE (DI RAHI)
Cont. Púb. Gladys Liliana MORANDO	27167656159	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)	Subdirector gral. - SUBDIR. GRAL. DE TECNICO LEGAL ADUANERA (DG ADUA)
Abgda. María Carolina CAIRONI CORRAL	27249578377	Consejero tecnico de fiscalización y operativa aduanera - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)	Director Int. - DIR. DE COORD. Y EVAL. OPERATIVA ADUANERA (DG ADUA)

ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Abogado Mario Fernando GIACHELLO (C.U.I.L. 20-16795766-9) quien se reintegrará a la Planta Permanente del CCT Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá a la Contadora Pública Gladys Liliana MORANDO (C.U.I.L. 27-16765615-9) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el CCT Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 13/03/2019 N° 15185/19 v. 13/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 72/2019

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-217-E-DIPERS#SDGRHH del 13 de agosto de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y EX-2018-00106782-AFIP- SCOCVDGEPE#SGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Administrador de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° 169/15 (SDG RHH) del 8 de abril de 2015.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el señor Jorge Alberto SCAPPINI (CUIL 23- 12665533-9), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación, correspondiendo previamente dar por finalizadas las funciones en el cargo de Administrador interino de la citada Aduana al Ingeniero Fernando Fabian GARNERO (CUIL 23-17483789-9).

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Ingeniero Fernando Fabian GARNERO (CUIL 23-17483789-9) en el carácter de Administrador interino de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

ARTÍCULO 2°.- Seleccionar y designar al señor Jorge Alberto SCAPPINI (CUIL 23-12665533-9), en el carácter de Administrador de la Aduana Posadas de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-217-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 13 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro Germán Cuccioli

e. 13/03/2019 N° 15186/19 v. 13/03/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCION ART.	MULTA \$
SC15 -90-2018/K	VILLAVERDE CLAUDIO RODRIGO	37.748.149	985	27.816,24
SC15-87-2018/8	GONZALEZ JESUS DAVID	39.520.654	985	134.912,40

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 13/03/2019 N° 15198/19 v. 13/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N° C.A. LEY 22.415
12468-398-2018/1	GONZALEZ BERNAL NIDIA ROSA	93.940.266	985
12468-398-2018/3	IREPA DANIEL FERNANDO	34.881.697	985
12468-344-2018/1	ROMERO FERNANDO FABIAN	37.559.419	985

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 13/03/2019 N° 15199/19 v. 13/03/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	06/03/2019	al	07/03/2019	41,71	41,00	40,30	39,61	38,95	38,30	34,59%	3,428%
Desde el	07/03/2019	al	08/03/2019	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
Desde el	08/03/2019	al	11/03/2019	42,62	41,87	41,14	40,43	39,74	39,06	35,20%	3,503%
Desde el	11/03/2019	al	12/03/2019	42,97	42,21	41,47	40,75	40,04	39,35	35,43%	3,532%
Desde el	12/03/2019	al	13/03/2019	42,41	41,67	40,95	40,25	39,56	38,88	35,06%	3,486%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/03/2019	al	07/03/2019	43,20	43,96	44,74	45,55	46,37	47,21		
Desde el	07/03/2019	al	08/03/2019	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19	55,33%	3,686%
Desde el	08/03/2019	al	11/03/2019	44,17	44,97	45,79	46,63	47,49	48,37	54,31%	3,630%
Desde el	11/03/2019	al	12/03/2019	44,55	45,36	46,19	47,05	47,93	48,82	54,88%	3,661%
Desde el	12/03/2019	al	13/03/2019	43,95	44,74	45,55	46,38	47,24	48,11	53,99%	3,612%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 13/03/2019 N° 15239/19 v. 13/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-23045905 -APN-AMEYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES Y ASISTENCIALES VILLA FONTANA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574715-0), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de Villa Fontana de la provincia de Córdoba. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15091/19 v. 13/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-316-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL FUERZA SOLIDARIA (CF 2725) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15343/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-377-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICULTORES UNIDOS, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO LIMITADA Matricula N° 3.548, COOPERATIVA TAMBERA COLONIA LAS ARENAS LIMITADA Matricula N° 4.340, COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA LIMITADA DESANTIAGO DEL ESTERO Matricula N° 4.149, COOPERATIVA DE TAMBEROS CUATRO BOCAS LIMITADA Matricula N° 4.202, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE UCAL SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matricula N° 5.297, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD MONTE QUEMADO LIMITADA Matricula N° 5.524, COOPERATIVA SANTIAGUEÑA DE TAMBEROS LIMITADA Matricula N° 5.785, COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA LA ESPERANZA Matricula N° 7.139, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS ASISTENCIALES ALBERDI LIMITADA Matricula N° 7.208, COOPERATIVA TAMBERA SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 7.275, COOPERATIVA DE TRABAJO OBREROS DEL VESTIDO LIMITADA Matricula N° 7.297, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO COVICREA LIMITADA Matricula N° 7.450, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO BREA POZO LIMITADA Matricula N° 7.603, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 8.141, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO LIMITADA Matricula N° 8.373, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO REGIONAL LIMITADA Matricula N° 8.394, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN, CONSUMO Y CRÉDITO DE SANTIAGO LIMITADA Matricula N° 8.459, COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL LOS PIRPINTOS LIMITADA Matricula N° 8.512, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15344/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-223-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DE EMPRESAS KOLTON (MZA 78); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE EUSTAQUIO GONZÁLEZ GALIÑO (MZA 141); ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIAL NATURISTA (MZA 149); MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE MENDOZA (MZA 163); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL TRABAJADOR VITIVINICOLA (AMUTRAVI) (MZA 173); ASOCIACIÓN MUTUAL “9 DE JULIO” (MZA 187); ASOCIACIÓN MUTUAL I.N.T.A. MENDOZA (MZA 227); ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO CRISTIANO DE CUYO (MZA 251); ASOCIACIÓN MUTUAL “22 DE SETIEMBRE” DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (MZA 344); SA.DE.SE.M. - SAN MARTÍN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS (MZA 420); A. M. BANCARIOS DEL SUR “A. MU. BAN. SUR.”(MZA 421); ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRAMA ARGENTINO DE AYUDA AL DEPORTISTA AMATEUR (MZA 457); ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE DICIEMBRE (MZA 472); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER (MZA 486); CAJA M. DEL PERSONAL DE LAS BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (MZA 1004); MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (MZA 1020), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15346/19 v. 15/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-224-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA CUNICOLA REGIONAL DE ADOLFO GONZALES CHAVES LIMITADA Matricula N° 12.159, COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA EL LAPACHO LIMITADA Matricula N° 12.173, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 12.176, COOPERATIVA DE TRABAJO KENDON LIMITADA Matricula N° 12.185, COOPERATIVA DE TRABAJO TER NAVAL LIMITADA Matricula N° 12.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIÓN Y TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.193, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS PÚBLICOS NUEVO SUR LIMITADA Matricula N° 12.205, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.222, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA CELINA LIMITADA Matricula N° 12.230, COOPERATIVA DE TRABAJO COINCO LIMITADA Matricula 12.203, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/03/2019 N° 15356/19 v. 15/03/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA**

La SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a través de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL y mediante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES con domicilio en Av. Alvear 1690, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convoca por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos a todas las personas residentes en el país, nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas a hacer uso de la opción de compra de una obra de arte del artista Maurice DE VLAMINCK, titulada "NATURE MORT A LA CRUCHE BLEU" en los términos y con los alcances previstos en el artículo 13º, inciso 2), de la Ley N° 24.633 y su modificatoria N° 27.444, en el artículo 13º, inciso 2) acápite b) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 217/2018 y en el artículo 3º, inciso 2) acápite ix) del Anexo a la Resolución MC N° 323/2018.

El objeto de la convocatoria es la pintura, óleo sobre tela, denominada "Nature Mort a la Cruche Bleu" del autor Maurice de VLAMINCK datada de 1906, de 47,6cm. de alto por 55,5 cm. de ancho, de estado de conservación bueno y cuya imagen forma parte del presente como ANEXO I (IF-2019-14403641-APN-DNBYSC#MECCYT)

La producción de Maurice de VLAMINCK se adscribe a las vanguardias del siglo XX en el movimiento fauvista y que dentro del repertorio de motivos que el artista ha abordado en su producción, la Naturaleza Muerta ocupa un lugar destacado que permite la exaltación del color y la innovación en la representación del espacio, propio de este movimiento

El valor base para las ofertas de compra de la obra es DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES (US\$ 5.000.000).

En caso de que más de UN (1) oferente hubiere ofrecido, como mínimo, el precio pretendido por el solicitante dentro del plazo previsto, la obra será adjudicada al mejor postor. Dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de vencido el plazo para ejercer la opción de compra, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA adjudicará la obra a quien hubiere ofrecido el mayor precio, lo cual será debidamente notificado al solicitante y al adquirente. Los gastos de traslado de la obra para su entrega correrán por cuenta del adquirente.

En caso de que DOS (2) personas distintas hubieren ofrecido cada una de ellas el mejor precio de compra, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA adjudicará la obra a la que primero hubiere ejercido la opción de compra.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de efectuada la notificación referida en el párrafo inmediato anterior, el solicitante deberá acreditar en el expediente el instrumento de compraventa correspondiente suscripto

entre las partes, el pago del precio y la entrega de la obra. Los gastos de traslado de la obra para su entrega correrán por cuenta del adquirente.

En caso que quien hubiere resultado adquirente no cumpliera con el pago del precio en el plazo establecido, el solicitante deberá hacerlo saber al SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, quien deberá adjudicar la obra a quien continúe en el orden de prelación.

En caso que no hubiere otros oferentes, se dejará sin efecto la suspensión y se expedirá sin más trámite la Licencia de Exportación.

En caso de ejercicio de la opción de compra por un tercero residente, la obra adquirida no podrá ser objeto de solicitud de nueva Licencia de Exportación por un plazo de hasta TRES (3) años contados a partir de la adquisición de la misma.

Todas las ofertas deberán ser entregadas en la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, sito en Av. Alvear 1690, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en sobre cerrado blanco sin marcas ni señas en él.

Claudia CABOULI
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Claudia Cabouli, Directora Nacional, Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15251/19 v. 13/03/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

La SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a través de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL y mediante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES con domicilio en Av. Alvear 1690, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convoca por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos a todas las personas residentes en el país, nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas a hacer uso de la opción de compra de una obra de arte del artista Paul Signac , titulada "Les Andelys Port Morin" en los términos y con los alcances previstos en el artículo 13°, inciso 2), de la Ley N° 24.633 y su modificatoria N° 27.444, en el artículo 13°, inciso 2) acápite b) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 217/2018 y en el artículo 3°, inciso 2) acápite ix) del Anexo a la Resolución MC N° 323/2018.

El objeto de la convocatoria es la pintura, "Les Andelys, Port Morin" del autor Paul SIGNAC, del año 1886, de 33 cm. de alto por 46 cm. de ancho, cuyo estado de conservación es bueno y que forma parte del presente como ANEXO I (IF-2019-14402760-APN-DNBYS#MECCYT)

El valor base para las ofertas de compra de la obra es DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (US\$ 3.500.000.-)

En caso de que más de UN (1) oferente hubiere ofrecido, como mínimo, el precio pretendido por el solicitante dentro del plazo previsto, la obra será adjudicada al mejor postor. Dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de vencido el plazo para ejercer la opción de compra, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA adjudicará la obra a quien hubiere ofrecido el mayor precio, lo cual será debidamente notificado al solicitante y al adquirente. Los gastos de traslado de la obra para su entrega correrán por cuenta del adquirente.

En caso de que DOS (2) personas distintas hubieren ofrecido cada una de ellas el mejor precio de compra, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA adjudicará la obra a la que primero hubiere ejercido la opción de compra.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de efectuada la notificación referida en el párrafo inmediato anterior, el solicitante deberá acreditar en el expediente el instrumento de compraventa correspondiente suscripto entre las partes, el pago del precio y la entrega de la obra. Los gastos de traslado de la obra para su entrega correrán por cuenta del adquirente.

En caso que quien hubiere resultado adquirente no cumpliere con el pago del precio en el plazo establecido, el solicitante deberá hacerlo saber al SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, quien deberá adjudicar la obra a quien continúe en el orden de prelación.

En caso que no hubiere otros oferentes, se dejará sin efecto la suspensión y se expedirá sin más trámite la Licencia de Exportación.

En caso de ejercicio de la opción de compra por un tercero residente, la obra adquirida no podrá ser objeto de solicitud de nueva Licencia de Exportación por un plazo de hasta TRES (3) años contados a partir de la adquisición de la misma.

Todas las ofertas deberán ser entregadas en la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, sito en Av. Alvear 1690, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en sobre cerrado blanco sin marcas ni señas en él.

Claudia CABOULI
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Claudia Cabouli, Directora Nacional, Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15098/19 v. 13/03/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

La SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a través de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL y mediante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES con domicilio en Av. Alvear 1690, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convoca por el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos a todas las personas residentes en el país, nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas a hacer uso de la opción de compra de una obra de arte del artista Claude MONET, titulada "NYMPHEAS" en los términos y con los alcances previstos en el artículo 13°, inciso 2), de la Ley N° 24.633 y su modificatoria N° 27.444, en el artículo 13°, inciso 2) acápite b) del Anexo al Decreto Reglamentario N° 217/2018 y en el artículo 3°, inciso 2) acápite ix) del Anexo a la Resolución MC N° 323/2018.

El objeto de la convocatoria es la pintura, "NYMPHEAS" del autor Claude MONET, del año 1908, de 90,2 cm. de alto por 87,6 cm. de ancho, cuyo estado de conservación es bueno y que se adjunta como ANEXO I (IF-2019-14430952-APN-DNBYSC#MECCYT).

El valor base para las ofertas de compra de la obra es DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y DOS MILLONES (US\$ 42.000.000.-)

En caso de que más de UN (1) oferente hubiere ofrecido, como mínimo, el precio pretendido por el solicitante dentro del plazo previsto, la obra será adjudicada al mejor postor. Dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de vencido el plazo para ejercer la opción de compra, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA adjudicará la obra a quien hubiere ofrecido el mayor precio, lo cual será debidamente notificado al solicitante y al adquirente. Los gastos de traslado de la obra para su entrega correrán por cuenta del adquirente.

En caso de que DOS (2) personas distintas hubieren ofrecido cada una de ellas el mejor precio de compra, el SECRETARIO DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA adjudicará la obra a la que primero hubiere ejercido la opción de compra.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de efectuada la notificación referida en el párrafo inmediato anterior, el solicitante deberá acreditar en el expediente el instrumento de compraventa correspondiente suscripto entre las partes, el pago del precio y la entrega de la obra. Los gastos de traslado de la obra para su entrega correrán por cuenta del adquirente.

En caso que quien hubiere resultado adquirente no cumpliere con el pago del precio en el plazo establecido, el solicitante deberá hacerlo saber al SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, quien deberá adjudicar la obra a quien continúe en el orden de prelación.

En caso que no hubiere otros oferentes, se dejará sin efecto la suspensión y se expedirá sin más trámite la Licencia de Exportación.

En caso de ejercicio de la opción de compra por un tercero residente, la obra adquirida no podrá ser objeto de solicitud de nueva Licencia de Exportación por un plazo de hasta TRES (3) años contados a partir de la adquisición de la misma.

Todas las ofertas deberán ser entregadas en la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, sito en Av. Alvear 1690, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en sobre cerrado blanco sin marcas ni señas en él.

Claudia CABOULI
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

Claudia Cabouli, Directora Nacional, Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2019 N° 15106/19 v. 13/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 249-APN- SSN#MHA Fecha: 08/03/2019

Visto el EX- 2018 -13966105 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A QUALITY DIRECT MARKETING S.R.L., CON NÚMERO DE CUIT 30-71490031-1, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/03/2019 N° 15115/19 v. 13/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-253-APN- SSN#MHA Fecha: 12/03/2019

Visto el EX-2018-11690039-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: EXÍMESE A LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE “TECNICATURA SUPERIOR EN SEGUROS”, DICTADA POR EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR TECLAB (A-996) DE PROPIEDAD DE CENCAP S.A. (CUIT 30-64397531-5), DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR EL EXAMEN DE COMPETENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4° INCISO C) DE LA LEY N° 22.400.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Alberro, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 13/03/2019 N° 15326/19 v. 13/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-254-APN- SSN#MHA Fecha: 12/03/2019

Visto el EX-2018-03732209-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA LIMITADA DE ADOLFO ALSINA

(CARHUE), CON NÚMERO DE CUIT 33-53014395-9, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 13/03/2019 N° 15358/19 v. 13/03/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 785/2019

RESGC-2019-785-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° 264/2019 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN FCI – REQUISITOS PATRIMONIALES DE SOCIEDADES GERENTES” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, con fecha 5 de septiembre de 2013, esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, CNV) dictó la Resolución General N° 622/13, por la cual se aprobaron las NORMAS de la CNV, y se establecieron los valores de patrimonio neto mínimo para las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión que actualmente se encuentran vigentes.

Que la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, en su Título IV, modificó la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable a los fondos comunes de inversión.

Que, específicamente, el actual artículo 3° de la Ley N° 24.083 delegó en la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante, “CNV”) la determinación del patrimonio neto mínimo exigible a las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, extremo considerado como requisito indispensable para su actuación como tales.

Que, asimismo, el actual artículo 5° de la Ley N° 24.083 determina la obligación de incrementar el patrimonio neto mínimo de las sociedades gerentes por cada fondo adicional que ella administre, delegando en la CNV la facultad de fijar dicho porcentaje de incremento.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, y en atención a las funciones inherentes a las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, resulta pertinente actualizar los valores obligatorios de patrimonio neto mínimo utilizando las unidades de valor adquisitivo (UVA) como criterio de referencia.

Que, adicionalmente, la Ley N° 27.440 introdujo modificaciones respecto de las funciones que le competen a las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión.

Que en tal sentido, el artículo 3° apartado III de la Ley N° 24.083 faculta a dichas sociedades a ejercer la administración de carteras de inversión, bajo el entendimiento de que las mismas cuentan con capacidad patrimonial y acceso a información pertinente para desempeñar de manera habitual tal tarea respecto de clientes individuales.

Que, adicionalmente, el artículo mencionado otorgó dentro de las funciones asignadas, la colocación y distribución de cuotapartes de fondos comunes de inversión, bajo su administración y/o bajo administración de otras sociedades gerentes.

Que, por lo tanto, corresponde dictar la reglamentación en dicho sentido.

Que, por su parte, el artículo 38 de la Ley N° 24.083 faculta a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a establecer “...los plazos para que los fondos comunes de inversión en funcionamiento y las sociedades gerentes y las sociedades depositarias registradas se ajusten a las disposiciones de la presente ley y a la reglamentación que dicho organismo dicte al efecto”.

Que, por ello, en ambos supuestos se estima razonable otorgar un plazo de adecuación a las Sociedades Gerentes registradas ante el Organismo al momento del dictado de la presente medida.

Que, por otro lado, y a fin de garantizar el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, el derecho al acceso a la información pública y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831, por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN FCI – REQUISITOS PATRIMONIALES DE SOCIEDADES GERENTES”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-14147079-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Cdor. Luis COGNETTA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 264/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-14146891-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martín José Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2019 N° 14910/19 v. 13/03/2019

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 786/2019

RESGC-2019-786-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° 265/2019 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN F.F. – REQUISITOS PATRIMONIALES DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros y el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de septiembre de 2013, esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, CNV) aprobó la Resolución General N° 622/13, por la cual se aprobaron las NORMAS de la CNV, que establecieron los valores de patrimonio neto mínimo para los fiduciarios financieros en el Artículo 7° de la Sección IV del Capítulo IV del Título V.

Que, en vista al tiempo transcurrido, resulta oportuno actualizar los referidos requisitos patrimoniales mínimos para los fiduciarios financieros en tanto éstos tienen deberes, atribuciones y responsabilidades legales acordes a su gravitación central en el instituto de referencia. Así, la trascendencia alcanzada por las emisiones de fideicomisos

financieros, principalmente por su magnitud, torna necesario extremar los requisitos a los cuales deberán adecuarse los fiduciarios financieros a los fines de asegurar la tutela de los derechos del público inversor.

Que, a tal fin, resulta pertinente utilizar las unidades de valor adquisitivo (UVA) como criterio de referencia para la determinación de tales montos patrimoniales.

Que a fin de garantizar el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, el derecho al acceso a la información pública y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso -respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongán.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831 y modificatorias y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN F.F. – REQUISITOS PATRIMONIALES DE FIDUCIARIOS FINANCIEROS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-14146049-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Paula RAICH para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 265/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-14146182-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y fíjese su entrada en vigencia a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese. Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martín José Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2019 N° 14880/19 v. 13/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 56/2019

ACTA N° 1564

Expediente ENRE N° 47.633/2016 (EX-2018-42003398-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 1 de marzo de 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la Empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SOENERGY S.A.) para su Central Térmica (CT) Salto II de 60 MW, así como la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte existente, para la obra consistente en la construcción de i) UN (1) nuevo campo de 132 kV para acometida del cable subterráneo que vinculará la CT Termo Salto II con la Estación Transformadora (ET) Salto; ii) El montaje de UNA (1) nueva Barra de 132 kV (Barra B); iii) UN (1) campo de acoplamiento de barras; iv) Instalación de TRES (3) seccionadores para vincular los DOS (2) transformadores de potencia y la salida de línea hacia ET Chacabuco Industrial a la nueva Barra B; v) Ejecución de obras civiles y montajes de pórticos, canales de cables, etcétera; vi) Adecuaciones de los sistemas de medición, protección y telecontrol. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, el ENRE autorizará el Acceso y emitirá el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidos en el artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios o, respecto del Acceso, se presentara un proyecto alternativo, las mismas serán tratadas en la Audiencia Pública dispuesta por este acto. 5.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto analizar la Solicitud de Uso Particular del cable de 132 kV realizada por el Agente Generador SOENERGY S.A. según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex-SE) N° 179/1998 respecto de las observaciones de los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que se encuentren en condiciones de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las aquí proyectadas. 6.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 11 de abril de 2019, a las 10:30 horas, en el SALÓN DE PESCADORES - Polideportivo Municipal "Luis Lagoa" sito en Av. GEMME s/n de Salto, BA., Localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2000). 7.- Designar Instructores al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) y al Dr. Francisco RECALT (frecalt@enre.gov.ar / 011 4510-4659) 8.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Localidad de Salto, y d) En la página web del ENRE. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto de resolver acerca de analizar la Solicitud de Uso Particular del cable de 132 kV realizado por el Agente Generador SOENERGY S.A., que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENRE, Avenida Madero N° 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de NUEVE (9) a DIECISIETE (17) horas, donde se encuentra el Expediente en original y/o en la web del ENRE: <https://www.argentina.gob.ar/enre> donde se encontrará disponible el expediente digital aludido; y en la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, sita en M y M Charras s/n de Salto, Localidad de Salto, Provincia de BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 8 a 12 hs, donde se encuentra una copia de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENRE como así también en la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>, un

registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 9.- SOENERGY S.A. deberá cumplir con las adecuaciones y requerimientos técnicos planteados por TRANSBA S.A. y CAMMESA mediante sus respectivas presentaciones, como así también con aquellos otros que le sean requeridos al momento de hacerse efectivo el acceso solicitado a efectos de garantizar el funcionamiento del MEM. 10.- Hacer saber a SOENERGY S.A. que de otorgarse el uso particular que solicitara ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sobre parte de las instalaciones tratadas en el presente expediente, deberá solicitar autorización al ENRE para la desafectación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de éstas, la cual sólo se otorgará después de comprobar que las instalaciones a ser desafectadas no resultan necesarias para el servicio público, en el presente ni en un futuro previsible. 11.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a SOENERGY S.A., a la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO, a CAMMESA y al OCEBA. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 12/03/2019 N° 14873/19 v. 13/03/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
SERVICIO DE NEFROLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 103/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13824/19 v. 18/03/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A
ÁREA DE FARMACIA
RESOLUCIÓN N° 733/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 08 al 18 de marzo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/03/2019 N° 13826/19 v. 18/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA USHUAIA

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depósitos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	Código Bultos	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Depósito
1	05	ARBAI297119 19067MANI000474X	DIRECCION PROVINCIAL PUERTOS	30-67573804-8	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAI606234004 19067MANI000460D	WYDLER SEBASTIAN ALEJANDRO	20-24752116-0	Dirección Provincial Puertos
1	05	ARBAISUDUI8LYP000477X 19067MANI000383H	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
1	05	ARBAISUDUI8LYP000530X 19067MANI000383H	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
1	05	ARBAISUDUI8LYP000534X 19067MANI000383H	ARMAVIR SA	30-57239620-3	DEFASA
714	99	ARBAISUDUT8474A32J005 19067MANI000461E	TEXTIL RIO GRANDE	30-58378030-7	DEFASA

Anibal Omar Mabragaña, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2019 N° 14346/19 v. 13/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ABENCIO S.A. (C.U.I.T N° 30-71493381-3) y al señor JUAN EDUARDO MORALES (D.N.I. N° 21.942.793), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.168/16, Sumario N° 7348, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13804/19 v. 14/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GOMELBA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414131-3), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.160/16, Sumario N° 7333, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13805/19 v. 14/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SKYPORT TEXTILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71471085-7), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 101.162/16, Sumario N° 7335, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13806/19 v. 14/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar FUSENECO (D.N.I. N° 24.709.872) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7302, Expediente N° 100.642/16, caratulado "HÉCTOR OSCAR FUSENECO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/03/2019 N° 13807/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-136-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO TOMAS ESPORA LTDA. Matrícula N° 23.496, COOP DE TRABAJO "LA RIVERA DEL ESTE" LTDA. Matrícula N° 23.497, COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA. Matrícula N° 23.542, COOP DE TRABAJO 2001 VENDEDORES AMBULANTES LTDA. Matrícula N° 23.543, COOP DE TRABAJO SAN ISIDRO NORTE LTDA. Matrícula N° 23.544, COOP DE VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL ARENALES LTDA. Matrícula N° 23.238, COOP PESQUERA MAREMAGNUM LTDA. Matrícula N° 23.243, COOP DE TRABAJO LA COLMENA LTDA, Matrícula N° 23.247, COOP DE TRABAJO F.C.S. LTDA. Matrícula N° 23.248, COOP DE TRABAJO COOP-FEED CORONEL VIDAL LTDA. Matrícula N° 23.249, SERVI-VERDE COOP AGROPECUARIA LTDA. Matrícula N° 23.266, COOP DE VIVIENDA NUEVO MILENIUM LTDA. Matrícula N° 23.267, COOP DE TRABAJO COSTURA NUEVA LUZ LTDA. Matrícula N° 23.268, COOP DE TRABAJO "TERCER MILENIO" LTDA. Matrícula N° 23.285,

COOP POPULAR DE CREDITO "DESDE EL PIE" LTDA, Matrícula N° 23.297, COOP DE TRABAJO AVICOR LTDA. Matrícula N° 23.306, DISTRICOOP DEL CONVENTO COOP DE TRABAJO LTDA. Matrícula N° 23.318, COOP DE TRABAJO LA VICTORIA DE ITUZAINGO LTDA, Matrícula N° 23.319, NUEVA HISTORIA COOP DE VIVIENDA, CONSUMO E INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. Matrícula N° 23.320. todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14824/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 2250/18, 176/19, 92/19, 127/19 y 147/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA PATRONAL LTDA DE SEGUROS (Mat: 561), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CEVALLOS LTDA (Mat: 23.713), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ONDARROA LTDA (Mat: 40.728), COOPERATIVA DE CREDITO CASA BLANCA LTDA (Mat: 21.042), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS VECINAL DEL BARRIO OBRERO GENERAL SARMIENTO DE JOSE CLEMENTE PAZ LTDA (Mat: 16.934) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14826/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 151/19, 84/19, 163/19, 161/19, 177/19 y 135/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASESORES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 97) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL PATAGÓNICA AMUPA (RN 71) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; MUTUAL BOMBEROS VOLUNTARIOS 2 DE JUNIO (SF 1697), ASOCIACION MUTUAL ENTRE PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIANTES A.M.E.P.A.I. Y C. (SF 1699), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL SANTA ANA (TUC 402), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA PUNA JUJEÑA A.MU. JU.PE.RE.PU.JU. (JUJ74) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14828/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 141/19, 73/19 y 140/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL 14 OESTE (CF 2258) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL GERMAN ABDALA DE LOS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BA 2350), ASOCIACION MUTUAL PANTALON CORTITO (BA 2613) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14830/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2590-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2018-3778-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA UNIÓN LTDA. MATRICULA N° 10.557, COOPERATIVA EL HOGAR LTDA. DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA MATRICULA N° 10.600, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO PARA TAXISTAS FORMOSA LTDA. MATRICULA N° 10.618, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL COLONIAS UNIDAS LTDA. MATRICULA N° 10.724, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO ALMAFUERTE LTDA. MATRICULA N° 10.817, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LTDA. MATRICULA N° 10.823, COOPERATIVA AGRÍCOLA Y HORTICOLA AMIGOS DE LA PRIMAVERA LTDA. MATRICULA N° 10.831, COOP DE TRABAJO Y CONSUMO LITORAL LTDA. MATRICULA N° 10.907, COOPOTEWOKW THELEY PILCOMAYO DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 10.948, COOPERATIVA DE VIVIENDA GENDANA LTDA. MATRICULA N° 11.027, COOPERATIVA E PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FRUTIHORTICOLAS DEPARTAMENTO PILAGAS LTDA. MATRICULA N° 11.185, COOPERATIVA DE PROVISIÓN HORTÍCOLA Y GRANJERA FORMOSA LTD MATRICULA N° 11.256, COOPERATIVA FRUTIHORTÍCOLA EL PORTEÑITO LTDA. MATRICULA N° 11.258, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA UNIÓN LTDA. MATRICULA 11.352, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO PERSONAL UNIDO LTDA. MATRICULA N° 11.447, COOPERATIVA DE VIVIENDA 7 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA N° 11.480, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE LADRILLO, CONSUMO Y CRÉDITO CENTENARIO LTDA. MATRICULA N° 11.524. todas con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14831/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC- 2019-319-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO IDEAR LTDA (Mat: 28.002) con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc.

a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14833/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 69/19, 116/19, 3843/18, 3728/18, 126/19 y 165/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FORTALEZA LTDA (Mat: 30.876) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ALIANZA LTDA (Mat: 24.236), COOPERATIVA DE TRABAJO NOEMI CONDORI LTDA (Mat: 41.130) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE CONFECCION V & M LTDA (Mat: 26.313) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO TREN DE LA VICTORIA LTDA (Mat: 28.929) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 1° DE MAYO LTDA (Mat: 24.087) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14835/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-164-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LAS CATONAS LIMITADA Matricula N° 12.903, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BALLESTER LIMITADA Matricula N° 12.655, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO URUGUAY LIMITADA Matricula N° 12.659, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EMPRESARIOS DE SERVICIOS FÚNEBRES DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 12.691, COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 12.698, COOPERATIVA DE TRABAJO DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD LIMITADA Matricula N° 12.704, COOPERATIVA DE CONSUMO ESTUDIANTINA LIMITADA Matricula N° 12706, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA MANZANA 65 D DE VILLA BALLESTER TODOS JUNTOS LIMITADA Matricula N° 12.708, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL Y DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS LIMITADA Matricula N° 12.751, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CEIBO LIMITADA Matricula N° 12.802, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES TOBA LIMITADA Matricula N° 12827, COOPERATIVA DE PRODUCTOS LANEROS DEL CENTRO (COPROLACE) LIMITADA Matricula N° 12.829, COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL ARGENTINO LIMITADA Matricula N° 12.831, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DEL SUD LIMITADA Matricula N° 12.884, INSTITUTO DE ENSEÑANZA POLITÉCNICA COOPERATIVA LIMITADA DE TRABAJO Matricula N° 12.895, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA FARMACÉUTICOS COLON LIMITADA Matricula N° 12.899, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA COOPEVENDIA LIMITADA Matricula N° 12.866, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art.

22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14838/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-91-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LIMITADA Matricula N° 14.427, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matricula N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERRANA LIMITADA Matricula N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED LIMITADA Matricula N° 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ LIMITADA Matricula N° 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO LIMITADA Matricula N° 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LIMITADA Matricula N° 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LIMITADA Matricula N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA LIMITADA Matricula N° 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LIMITADA Matricula N° 14.583, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14851/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3701-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SALDAN LIMITADA Matricula N° 12.286, COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 12.287, COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES ARIES LIMITADA Matricula N° 12.310, COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 12.287, LA CAROYENSE COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGOPECUARIA DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 12.325, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 8 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 12403, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 12.428, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTE I.D.E.A.R. LIMITADA Matricula N° 12.778, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 4 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 12.443, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ITUZAINGO LIMITADA Matricula N° 12.452, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PAMPA I LIMITADA Matricula N° 12.484, COOPERATIVA DE TRABAJO CONIFERA LIMITADA Matricula N° 12.490, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL CHIVATO LIMITADA Matricula N° 12.578, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA LIMITADA Matricula N° 12.580, COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA LIMITADA Matricula N° 12639, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TANCACHA LIMITADA Matricula N° 12695, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LUBRICANTEROS DE CÓRDOBA LUBRICOOP LIMITADA Matricula N° 12.707, COOPERATIVA DE TRABAJO GAMMA LIMITADA Matricula N° 12.710, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECER LIMITADA

Matricula N° 12.722, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EL PALO BLANCO LIMITADA Matricula N° 12.734, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14866/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3789-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE AEROLÍNEAS ARGENTINAS SALTA LIMITADA Matricula N° 6.004, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 6.469, COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 8.142, COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y CONSUMO BANCARIA SALTEÑA LIMITADA Matricula N° 8.166, COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PILCOMAYO LIMITADA Matricula N° 8.324, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIAJES Y TURISMO CALCHAQUI LIMITADA Matricula N° 8.441, COOPERATIVA AGRICOLA DE SAN JOSÉ DE YACUY LIMITADA Matricula N° 9.010, COOPERATIVA COFHOR FRUTIHORTICOLA LIMITADA Matricula N° 9.552, todas ellas con domicilio en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14869/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3860-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE URBANIZACIÓN, VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 22 DE DICIEMBRE LIMITADA Matricula N° 8.830, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA RURAL ROJAS LIMITADA Matricula N° 9.037, COOPERATIVA BERMEJO DE VIVIENDAS Y URBANIZACIÓN LIMITADA Matricula N° 9.046, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS PRIMER BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO LIMITADA Matricula N° 9.175, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION BARRIO DOCENTE LIMITADA Matricula N° 9.470, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14870/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3855-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "FENIX" LIMITADA Matricula N° 26.585, COOPERATIVA DE VIVIENDA ALBERTINA LIMITADA Matricula N° 26.603, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTICOOP BERISSO LIMITADA Matricula N° 26.636, COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGÓNICA LIMITADA Matricula N° 26.673, COOPERATIVA DE TRABAJO "COO.LA.PRO.BE." LIMITADA Matricula N° 26.675, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL MAQUINA" LIMITADA Matricula N° 26.206, COOPERATIVA DE TRABAJO "CIMA" LIMITADA Matricula N° 26.208, COOPERATIVA DE TRABAJO "NAHUEL" LIMITADA Matricula N° 26.209, COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVE JULIENSE LIMITADA Matricula N° 26.211, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA CATALINA LIMITADA Matricula N° 26.215, COOPERATIVA DE TRABAJO "AROMÁTICAS SAN PEDRO" LIMITADA Matricula N° 26.217, COOPERATIVA DE TRABAJO LA DORREGO LIMITADA Matricula N° 26.247, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS SAUCES LIMITADA Matricula N° 26.292, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL, CONFECCIONES Y AFINES LA COPELINA LIMITADA Matricula N° 26.346, COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGONICA LIMITADA Matricula N° 26.348, COOPERATIVA DE TRABAJO DE HURLINGHAM LIMITADA Matricula N° 26.349, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LIMITADA Matricula N° 26.390, COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS HORTENSIOS" LIMITADA Matricula N° 26.518, COOPERATIVA DE TRABAJO EL KECHUN TRANSPORTES LIMITADA TRICULA N° 26.520, COOPERATIVA DE VIVIENDA "26 DE JUNIO" LIMITADA Matricula N° 25.409, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14875/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3705-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TRIANGULO" LIMITADA Matricula N° 23.364, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS PAMPEANA LIMITADA Matricula N° 23.148, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIME" LIMITADA Matricula N° 23.152, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIÓN Y PROGRESO" LIMITADA Matricula N° 23.167, COOPERATIVA DE TRABAJO "COSTAL DE ESPERANZA" LIMITADA Matricula N° 23.199, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA COLMENA" LIMITADA Matricula N° 23.214, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LOMBRICULTORES SAN LORENZO "COLOSAL" LIMITADA Matricula N° 23.226, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTIPLICAR LIMITADA Matricula N° 22.909, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "ADONAI" LIMITADA Matricula N° 22.911, COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE BUNTIG LIMITADA Matricula N° 22.972, COOPERATIVA DE TRABAJO "COLONIA CHACO" LIMITADA Matricula N° 22.755, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LÁCTEA DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA Matricula N° 22.760, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "HABITAR" LIMITADA Matricula N° 22.766, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS "SUDAMERICANA" LIMITADA Matricula N° 22.830, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTISERVICIOS LIMITADA Matricula N° 22.834, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA REMISEROS DE LA CIUDAD DE SANTA FE "LIRO" LIMITADA Matricula N° 22.835, COOPERATIVA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, GRANJERA, DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN EL ARAZA LIMITADA Matricula N° 22.852, COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO INDUSTRIAL COOPERATIVO (DIC) LIMITADA Matricula N° 22.860, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA REMISEROS DE LA CIUDAD DE SANTA FE "GENERAL SAN MARTÍN" LIMITADA Matricula N° 22.871, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santiago del Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el

Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14896/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3746-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA REGIONAL SAN FRANCISCO LIMITADA Matricula N° 27.485, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS SATELITALES LIMITADA Matricula N° 27.826, COOPERATIVA DE TRABAJO MOSH COMUNICACIÓN LIMITADA Matricula N° 28.219, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PATRONCITOS LIMITADA Matricula N° 28.233, COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS REGIONALES LIMITADA Matricula N° 27.097, COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN ALBERTO LIMITADA Matricula N° 27.110, COOPERATIVA DE TRABAJO "TIERRA Y ARENA" LIMITADA Matricula N° 27.252, COOPERATIVA DE VIVIENDA CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER LIMITADA Matricula N° 27.297, COOPERATIVA "QUINTAS DE SAN CARLOS" DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 26.768, CIBERCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 26.770, COPSEÑOR COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LA CEREALERA DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 26.772, COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDER LIMITADA Matricula N° 26.790, COOPERATIVA DE TRABAJO EL PAN NUESTRO LIMITADA Matricula N° 26.791, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA SOLIDARIA VILLA MARIA LIMITADA Matricula N° 26.792, COOPERATIVA DE TRABAJO MI PACHA LIMITADA Matricula N° 26.794, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS "30 DE ABRIL" LIMITADA Matricula N° 26.545, COOPERATIVA DE TRABAJO CLÍNICA LA CALERA LIMITADA Matricula N° 26572, COOPERATIVA DE TRABAJO MATADERO Y FRIGORÍFICO SAN JUSTO LIMITADA Matricula N° 26.608, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA LIMITADA Matricula N° 26.189, COOPERATIVA DE TRABAJO CIUDAD DEL SOL LIMITADA Matricula N° 26.190, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14898/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-120-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PABLO VERGARA LIMITADA Matricula N° 14.574, COOPERATIVA DE TRABAJO MALTEX LIMITADA Matricula N° 14.577, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO Y RECREACIÓN DE LA CIUDAD LIMITADA Matricula N° 14.592, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL BUEN VIAJE LIMITADA Matricula N° 14.603, COOPERATIVA DE TRABAJO APUNTADES MARÍTIMOS AGRUPADOS C.A.M.A.L. LIMITADA Matricula N° 14.611, COOPERATIVA DE TRABAJO LABORAL ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.616, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 14.627, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS 1 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 14.635, COOPERATIVA DE TRABAJO DE INFORMACIÓN PERIODÍSTICA TODO CAMBIA LIMITADA Matricula N° 14.637, COOP DE TRABAJO C.U.P.E.A. LIMITADA Matricula N° 14.640, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA UNIÓN DE QUILMES LIMITADA Matricula N° 14.645, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROEMPRENDIMIENTO AVELLANEDA COOMEA LIMITADA Matricula N° 14.648, COOPERATIVA DE TRABAJO LA CANTABRICA LIMITADA Matricula N° 14.664, COOPERATIVA APICOLA

VIRREY DEL PINO LIMITADA Matricula N° 14.689, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA CENTRO SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 14.707, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LA FEDERAL LIMITADA Matricula N° 14.718 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO JOSÉ INGENIEROS LIMITADA Matricula N° 14.720, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14900/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3850-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COOP. SERV. LIMITADA Matricula N° 22.250, COOPERATIVA DE TRABAJO ZUCAT LIMITADA Matricula N° 22.254, COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA DEL SOL LIMITADA Matricula N° 22.283, COOPERATIVA DE TRABAJO CASAS Y OBRAS LIMITADA Matricula N° 22.297 y , COOPERATIVA DE TRABAJO EX-OBREEROS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO AZUL LIMITADA Matricula N° 22.298, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14907/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3726-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y PROVISIÓN PARA DOCENTES DE PALPALA JOSÉ MANUEL ESTRADA LIMITADA Matricula N° 12.511, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 12.741, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 13.188, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CAIMANCITO GAS LIMITADA Matricula N° 14.512, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALUD PALPALA LIMITADA Matricula N° 14.514, todas ellas con domicilio en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14912/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3711-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CRISOL LTDA. MATRICULA 23.873. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "MANOS TRABAJADORAS" (MA.TRA) LTDA. MATRICULA 23.875. COOPERATIVA DE TRABAJO LA BANDA LTDA. MATRICULA 23.640 COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ROCA LTDA. MATRICULA 23.645. COOPERATIVA DE TRABAJO COO.TRA.CAUCH. LTDA. MATRICULA 23.646. COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNIÓN PERGAMINENSE" LTDA. MATRICULA 23.648. COOPERATIVA AGROPECUARIA BROTES DE ESPERANZA LTDA. MATRICULA 23.691. COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO LTDA. MATRICULA 23.697. COOPERATIVA DE TRABAJO "ALMAFUERTE" LTDA. MATRICULA 23.698. COOPERATIVA DE PRODUCTORES GANADEROS DEL PARTIDO DE GENERAL ARENALES LTDA. MATRICULA 23.700. COOPERATIVA DE TRABAJO 19 DE ABRIL LTDA. MATRICULA 23.416. COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIBUS LTDA. MATRICULA 23.417. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "SAN CAYETANO" LTDA. MATRICULA 23.478. COOPERATIVA DE TRABAJO ABSORBENTES VERNA LTDA. MATRICULA 23.484. COOPERATIVA DE TRABAJO "COMUNIDAD DE MAR AZUL" LTDA. MATRICULA 23.485. COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑUELAS BUS LTDA. MATRICULA 23.492. COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL 25" LTDA. MATRICULA 23.493. COOPERATIVA DE TRABAJO PROTEO LTDA. MATRICULA 23.494. COOPERATIVA DE TRABAJO "NUTRICOOP" LTDA. MATRICULA 23.495, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14913/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3708-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE LA MODA ZYTA LIMITADA Matricula N° 12.351, COOPERATIVA DE PESCADORES DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA PAZ LIMITADA Matricula N° 12.513, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO URBANIZACIÓN CONCORDIA LIMITADA Matricula N° 12.527, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN EL CEIBO LIMITADA Matricula N° 12.651, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA PAZ LIMITADA Matricula N° 12.712, COOPERATIVA DE VIVIENDA 1° DE MAYO LIMITADA Matricula N° 12.713, COOPERATIVA DE VIVIENDA DOS PROVINCIAS LIMITADA Matricula N° 12.744, COOPERATIVA DE VIVIENDA ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 13.036, COOPERATIVA DE EXPORTACIONES PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS APICOLAS LIMITADA Matricula N° 13.087, COOPERATIVA DE TRABAJO PESCADORES DE DIAMANTES LIMITADA Matricula N° 13.088, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SODEROS LOS 25 LIMITADA Matricula N° 13.090, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD CONO SUR LIMITADA Matricula N° 13.092, COOPERATIVA DE VIVIENDA VICTORIANO SIMÓN LIMITADA Matricula N° 13.124, COOPERATIVA DE VIVIENDA ADELA LIMITADA Matricula N° 13.125, COOPERATIVA DE TRABAJO EL FUTURO LIMITADA Matricula N° 13.126, COOPERATIVA DE VIVIENDA COVICER LIMITADA Matricula N° 13.127, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ACHEROS LIMITADA Matricula N° 13.128, COOPERATIVA DE VIVIENDA DOCE DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 13.138, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO PARA LA RECOLECCIÓN PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE RESIDUOS LIMITADA Matricula N° 13.436, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho

en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14914/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-124-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RECONSTRUCCIÓN AMÉRICA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 11.212, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RECONSTRUCCIÓN BARRIO SUSO LIMITADA Matricula N° 11.291, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO BARRIO LAS LOMAS LIMITADA Matricula N° 11.344, COOPERATIVA DE CUNICULTORES DE MENDOZA LIMITADA (COCUMEN) Matricula N° 11.348, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN EL ALBAÑIL LIMITADA Matricula N° 11.353, COOPERATIVA APÍCOLA, AGRÍCOLA Y GANADERA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "LA PROBIDAD" LIMITADA Matricula N° 11.431, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO ORO NEGRO LIMITADA Matricula N° 11.471, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 11.492, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS SAN TELMO LIMITADA Matricula N° 11.493, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO CERRO ARCO LIMITADA Matricula N° 11.550, COOPERATIVA AVÍCOLA MENDOZA LIMITADA Matricula N° 11.681, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y CONSUMO LAS VIÑAS LIMITADA Matricula N° 11.691, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RENACIMIENTO LIMITADA Matricula N° 11.770, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 11.820, COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS RECONSTRUCCIÓN BARRIO BRIGADIER FÉLIX ALDEAS LIMITADA Matricula N° 11.860, COOPERATIVA FORESTAL GANADERA Y GRANJERA DE PROVISIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION AVANCEMOS LIMITADA Matricula N° 11.887 y COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CRÉDITOS CONCORDIA LIMITADA Matricula N° 11.944 todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14915/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-133-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA POPULAR DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA MANUEL ALBERTI LIMITADA Matricula N° 10319, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y CONSUMO UNIDAD DELTEÑA LIMITADA Matricula N° 10.325, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA PALOMA LIMITADA Matricula N° 10.334, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y TELEFONÍA RURAL DON LORENZO LIMITADA Matricula N° 10.367, COOPERATIVA CASA DEL SUD LTDA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 10.371, COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO 8 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 10378, COOPERATIVA DE PROVISION PARA VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS LIMITADA Matricula N° 10.391, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA LA GAMA LIMITADA Matricula N° 10.414, COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LUCER-COOPERATIVA LIMITADA Matricula N° 10.417, COOPERATIVA 1° DE MAYO DE

VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.424, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA 31 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 10.433, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FALUCHO LIMITADA Matricula N° 10.454, COOPERATIVA DE CONSUMO GENERAL SARMIENTO LIMITADA Matricula N° 10.464, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO COOXQUIL LIMITADA Matricula N° 10369, COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA, TAMBERA Y CONSUMO SOLIDARIDAD LIMITADA Matricula N° 10.470, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA Matricula N° 10.475, COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CRÉDITO BARRIO LEALE LIMITADA Matricula N° 10.501, COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA SANTA ELEODORA LIMITADA Matricula N° 10.522, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA SOCIOS ACTIVOS DEL CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE MAR DEL PLATA LIMITADA Matricula N° 10.525, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.528, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14931/19 v. 14/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-134-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CIELOS PATAGÓNICOS LIMITADA Matricula N° 12.951, COOPERATIVA DE TRABAJO MEGA LIMITADA Matricula N° 12.957, COOPERATIVA DE VIVIENDA SERVICIOS Y CONSUMO SAN GABRIEL LIMITADA Matricula N° 12.980 COOPERATIVA DE CRÉDITO VIVIENDA Y CONSUMO 16 DE ABRIL PARA EL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL LIMITADA Matricula N° 12.981, COOPERATIVA DE CRIADORES DE ANIMALES PELIFEROS DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN VISOMAR LIMITADA Matricula N° 12.987, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 13.006, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES MARTÍN FIERRO LIMITADA (Matricula N° 13.020, COOPERATIVA APICOLA EL APIARIO LIMITADA Matricula N° 13.022. COOPERATIVA DE TRABAJO RIO PARANÁ LIMITADA Matricula N° 13.025, COOPERATIVA LOMAS DEL SUDESTE DE PROVISIÓN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LIMITADA Matricula N° 13.026, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES Y VIVIENDA DE CLARAZ LIMITADA Matricula N° 13.027, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN COTEC LIMITADA Matricula N° 13051, COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDIA VIEJA LIMITADA Matricula N° 13.056, COOPERATIVA DE VIVIENDA COEDITO Y CONSUMO ACCIÓN SOLIDARIA LIMITADA Matricula N° 13.098, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO LANUS LIMITADA Matricula N° 13.099, COOPERATIVA DE TRABAJO HALCÓN LIMITADA Matricula N° 12.904, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BONAERENSE LIMITADA Matricula N° 12.907, COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 12.915, COOPERATIVA DE TRABAJO MICROCIUDAD 2000 LIMITADA Matricula N° 12.917 y COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS LIMITADA Matricula N° 12.918, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 12/03/2019 N° 14933/19 v. 14/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA

Que por resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-81-APN-SGE#MHA), se llamó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar la construcción de la Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV, el cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la ley 27.328 y su decreto reglamentario 118 del 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios para el Proyecto de Participación Público-Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”. Se dispuso que el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos, y el modelo de Contrato de Participación Público Privada podrán consultarse y descargarse (i) de la página web de la Secretaría de Gobierno de Energía (<https://www.argentina.gob.ar/energia/energia-electrica/linea-extra-alta-tension-rio-diamante>); y/o (ii) de la página web de la Subsecretaría de Participación Público Privada (<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/ppp>). Se fijó el domicilio para la presentación de las ofertas en la calle Hipólito Yrigoyen 250, piso 5°, el 27 de mayo de 2019, en el horario de las 15:00 horas y se estableció que finalizada la recepción de las ofertas se procederá a la apertura del Sobre N° 1.

Gabriel Flores, Director Nacional.

e. 11/03/2019 N° 14546/19 v. 13/03/2019

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

BB AVIATION SERVICES SRL

Conforme lo dispuesto por el artículo 17 in fine del Régimen de Sanciones por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en el ámbito aeroportuario sometido a la Jurisdicción del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, se notifica el informe previsto por el artículo 27 de la Resolución citada, producido con motivo del sumario dispuesto por Resolución ORSNA N° 105/12, en trámite por Expediente ORSNA N° 564/12. BUENOS AIRES, 5 de septiembre de 2017. Los hechos investigados en el presente sumario se relacionan con los sucesivos incumplimientos en los que incurrió la Empresa, respecto del cumplimiento de la Resolución ORSNA N° 58 de fecha 11 de diciembre de 2006 que aprobó el “Cuadro de Protección contra Incendio para los Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos, lo cual constituyó un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo citado, sancionable con multa consistente en la suma de PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-) por haber puesto en riesgo la seguridad contra incendio de las instalaciones propias, aledañas y de la totalidad del Aeropuerto Internacional de San Fernando. Se informa que dentro de los CINCO (5) días de notificado, podrá presentar el alegato o descargo correspondiente conforme lo señala el artículo 28 de la Resolución ORSNA N° 218/98. Firmado Dra. Karina Beatriz SGUAZZA, instructora sumariante designada por Resolución N° 105/12 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Retiro de Copias de copias en Sede ORSNA ubicada en aeroparque Jorge Newbery, avenida Costanera Rafael Obligado S/N, Edificio IV, Piso 2° de CABA. Publíquese por TRES (3) días.

Karina Sguazza, Instructor Sumariante, Gerencia de Asuntos Jurídicos.

e. 12/03/2019 N° 14634/19 v. 14/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina